

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LA “GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INFORMACIÓN”, LA “GUÍA DE ACTUACIÓN PARA EL RESGUARDO INTEGRAL DE ACTAS DE NACIMIENTO PRIMIGENIAS DE LA POBLACIÓN TRANSGÉNERO Y TRANSEXUAL EN EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS” Y LA “GUÍA PARA ESTABLECER CONTROLES O MECANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN CUALQUIER FASE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES GUARDEN CONFIDENCIALIDAD”.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 17 diecisiete de septiembre del 2020 dos mil veinte, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.** Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- 2.** Así, el artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
- 3.** Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha de 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/1, mediante el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entrara en vigor el mismo día de su emisión.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo señala que gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo ordenamiento.

II. Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

III. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y las leyes generales que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

IV. Que el artículo 4º, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce el derecho a la información pública y la protección de datos personales, así como su garantía por el Estado en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, colaborar con la consolidación de un estado democrático y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

VI. Que el artículo 90, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen como atribución del Instituto, la elaboración de formatos guía para los sujetos obligados para garantizar y promover el cumplimiento de los principios y deberes que se establece en la ley.

VII. Que los artículos 19 al 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen las obligaciones contenidas en el principio de información, así como las modalidades y requisitos mínimos del aviso de privacidad.

VII. Que el artículo 30, párrafo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

IX. Que el artículo 33 párrafo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los responsables deberán de diseñar controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento.

X. Con base en lo anterior, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprueba las siguientes guías:

- I. "Guía para el Cumplimiento del Principio de Información". Como Anexo I del presente acuerdo.

- II. "Guía de Actuación para el Resguardo Integral de Actas de Nacimiento Primigenias de la Población Transgénero y Transexual en el Estado de Jalisco y sus Municipios". Como Anexo II del presente acuerdo.
- III. "Guía para Establecer Controles o Mecanismos que Tengan por Objeto que Todas Aquellas Personas que Intervengan en Cualquier Fase del Tratamiento de los Datos Personales Guarden Confidencialidad". Como Anexo III del presente acuerdo.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en el artículo 90, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el siguiente:

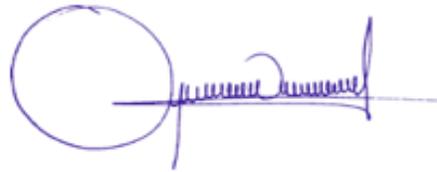
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las guías que a continuación se enlistan:

- a) "Guía para el Cumplimiento del Principio de Información". Como Anexo I del presente acuerdo.
- b) "Guía de Actuación para el Resguardo Integral de Actas de Nacimiento Primigenias de la Población Transgénero y Transexual en el Estado de Jalisco y sus Municipios". Como Anexo II del presente acuerdo.
- c) "Guía para Establecer Controles o Mecanismos que Tengan por Objeto que Todas Aquellas Personas que Intervengan en Cualquier Fase del Tratamiento de los Datos Personales Guarden Confidencialidad". Como Anexo III del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo y sus anexos en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión, así como su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados en el Estado de Jalisco.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 17 diecisiete de septiembre del 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

- - - - La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban la "Guía para el Cumplimiento del Principio de Información", la "Guía de Actuación para el Resguardo Integral de Actas de Nacimiento Primigenias de la Población Transgénero y Transexual en el Estado de Jalisco y sus Municipios" y la "Guía para Establecer Controles o Mecanismos que Tengan por Objeto que Todas Aquellas Personas que Intervengan en Cualquier Fase del Tratamiento de los Datos Personales Guarden Confidencialidad", aprobada en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 17 diecisiete de septiembre del 2020 dos mil veinte. - - - - -

KA/RAAM/CAC

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
JALISCO



GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

DIRECTORIO

Cynthia Patricio Cantero Pacheco

Comisionada Presidenta

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Jalisco
Avenida Vallarta 1312 colonia Americana C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco,
México.
Tel. (33) 3630 5745

CONTENIDO

GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO CON EL PRINCIPIO DE INFORMACIÓN	1
DIRECTORIO.....	1
CONTENIDO.....	2
GLOSARIO	3
I. INTRODUCCIÓN	4
II. MARCO NORMATIVO	5
1. PRINCIPIO DE INFORMACIÓN.....	5
Características del Aviso de Privacidad.....	6
Medios de difusión del Aviso de Privacidad.....	6
1.3 Modalidades del Aviso de Privacidad.....	7
1.4 Contenido del aviso de privacidad	7
1.5 Uso de las modalidades del aviso de privacidad.....	13
1.6 Momentos para poner a disposición el aviso de privacidad.....	14
1.7 Nuevo aviso de privacidad	14
1.8 Resumen de Obligaciones	15
1.9 Check List.....	17
2. Medidas Compensatorias.....	17
3. REFERENCIAS.....	19

GLOSARIO

Dato personal: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Encargado: Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras, trata datos personales a nombre y por cuenta del responsable

Remisión: toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, con independencia de que se realice dentro o fuera del territorio mexicano.

Responsable: Los sujetos obligados señalados en el artículo 1, párrafo 5, de la presente Ley que determinarán los fines, medios y alcance y demás cuestiones relacionadas con un tratamiento de datos personales.

Supresión: la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable

Titular: Persona física a quien pertenecen los datos personales.

Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado.

Tratamiento: De manera enunciativa más no limitativa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

I. INTRODUCCIÓN

La protección de los datos personales es un Derecho Humano contemplado en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos Artículos encuentra su reglamentación en distintos instrumentos normativos, que para el caso de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco son la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

Las Leyes antes mencionadas establecen que los sujetos obligados deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

La presente guía tiene como objeto aportar los elementos necesarios para que los responsables puedan cumplir cabalmente con el principio de información señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para su desarrollo se tomó como referencia el punto 3 del Capítulo IV, de la Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares emitida por el INAI en junio del 2016.

El principio de información, que se materializa en el aviso de privacidad, tiene como objetivo dar a conocer al titular la generalidades del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales. La correcta redacción de un aviso de privacidad es fundamental para el cumplimiento del resto de principios de la protección de datos personales. Esto es porque además de la interdependencia señalada en la doctrina en la materia, los principios de Consentimiento y Finalidad requieren de un aviso de privacidad redactado de conformidad con la norma en la materia para que poder existir al momento de tratar los datos personales.

Un correcto aviso de privacidad nos garantiza que el Consentimiento es otorgado de manera informada por parte del titular. En este mismo sentido, garantiza que las finalidades son: concretas, explícitas, lícitas y legítimas.

Con la presente Guía se espera que los sujetos obligados puedan verificar que cumplen con los requisitos del principio de información y en caso de no hacerlo modifiquen sus avisos de privacidad para que los titulares puedan tomar decisiones informados con respecto a su información personal.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en adelante la Ley General;
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en adelante la Ley Local;
- Lineamientos para el Debido Tratamiento de los Datos Personales que Deberán Observar los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en adelante los Lineamientos para el Debido Tratamiento; y,
- Criterios Generales para la Instrumentación de Medidas Compensatorias en el Sector Público del Orden Federal, Estatal y Municipal, en adelante los Criterios Generales.

1. PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

De Conformidad con la Ley General, la Ley Local y los Lineamientos el Debido Tratamiento de los Datos Personales que Deberán Observar los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

El aviso de privacidad deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 19 al 27, de la Ley Local y los lineamientos Vigésimo Sexto al Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos para el Debido Tratamiento.

Independientemente de si el responsable necesita, o no, el consentimiento del titular, el responsable deberá poner a disposición el aviso de privacidad.

En este sentido el responsable debe contar con tantos avisos de privacidad como sistemas de tratamiento de datos personales existan al interior del responsable.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los Criterios Generales.

En el caso de personas indígenas, el responsable hará los ajustes razonables pertinentes para dar a conocer el aviso de privacidad en su lengua de origen, con el objetivo de que el consentimiento sea considerado libre. Lo mismo aplicará para personas que comprendan el sistema braille y análogos

La puesta a disposición del aviso de privacidad implica hacer del conocimiento del titular dicho documento. En ese sentido, el responsable no está obligado a entregar una copia del aviso de privacidad al titular, al menos que éste lo solicite.

Características del Aviso de Privacidad

El aviso de privacidad deberá ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.



Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;

Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;

Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento; y

Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular.

Medios de difusión del Aviso de Privacidad

El aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que se cuente, tales como medios impresos, sonoros, digitales, visuales o cualquier otra tecnología; con una redacción acorde a lo señalado en el punto anterior. En todo caso, el aviso de privacidad deberá estar ubicado en un lugar visible y que facilite su consulta en el área donde se recaben los datos personales que facilite la consulta del titular y que permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de esta obligación.

Ejemplos	
Físicos	Carteles o impresiones en papel
Electrónicos o digitales	En el sitio oficial del responsable o pantallas electrónicas
Ópticos o visuales	Videos o animaciones
Sonoros	Grabaciones telefónicas

Cualquier otra tecnología	
---------------------------	--

1.3 Modalidades del Aviso de Privacidad

El aviso de privacidad se puede poner a a disposición del titular en tres modalidades: corto, simplificado e integral.

El aviso de privacidad corto se usa cuando el espacio utilizado para la obtención de los datos sea mínimo y limitado, de igual forma, los datos solicitados por el responsable deberán ser los básicos. Si se recaban datos personales además de identificativos, el aviso de privacidad corto no será suficiente para cumplir con el principio de información y por tanto con el resto de principios.

1.4 Contenido del aviso de privacidad

Aviso de Privacidad Corto	
Requisito en el artículo 22 de la Ley Local	Formalidades del requisito
La identidad y domicilio del responsable	Se debe señalar la denominación completa y puede incluir, de manera adicional, la denominación, abreviaturas o acrónimos por los cuales es identificado comúnmente por el público en general, concretamente por el público objetivo a quien va dirigido el aviso de privacidad.
Las finalidades del tratamiento	<p>El listado de finalidades, referentes al sistema de tratamiento al que pertenece el aviso de privacidad, deberá ser completo y no utilizar frases inexactas, ambiguas o vagas como: “entre otras finalidades”, “otros fines análogos”, “por ejemplo” y “demás trámites administrativos”.</p> <p>Las finalidades descritas en el aviso de privacidad deberán ser específicas, redactadas con claridad y de tal manera que el titular identifique cada una de estas y no tenga confusión sobre el alcance de las mismas.</p> <p>El listado de finalidades debe distinguir las finalidades que requieren consentimiento del titular de las que no lo requieren.</p>
Los mecanismos que el responsable ofrece para que el titular conozca el aviso de	Se debe señalar el sitio, lugar o mecanismo implementado para que los titulares

<p>privacidad integral</p>	<p>puedan conocer el aviso de privacidad integral.</p> <p>Para seleccionar el mecanismo, se debe considerar el perfil de los titulares, la forma en que mantiene contacto o comunicación con estos, que sean gratuitos; de fácil acceso; con la mayor cobertura posible y que estén debidamente habilitados y disponibles en todo momento para el titular.</p>
----------------------------	--

<p>Aviso de Privacidad Simplificado</p>	
<p>Requisito en el artículo 23 de la Ley Local</p>	<p>Formalidades del requisito</p>
<p>La identidad y domicilio del responsable</p>	<p>Se debe señalar la denominación completa y puede incluir, de manera adicional, la denominación, abreviaturas o acrónimos por los cuales es identificado comúnmente por el público en general, concretamente por el público objetivo a quien va dirigido el aviso de privacidad.</p>
<p>Las finalidades del tratamiento</p>	<p>El listado de finalidades, referentes al sistema de tratamiento al que pertenece el aviso de privacidad, deberá ser completo y no utilizar frases inexactas, ambiguas o vagas como: “entre otras finalidades”, “otros fines análogos”, “por ejemplo” y “demás trámites administrativos”.</p> <p>Las finalidades descritas en el aviso de privacidad deberán ser específicas, redactadas con claridad y de tal manera que el titular identifique cada una de estas y no tenga confusión sobre el alcance de las mismas.</p> <p>El listado de finalidades debe distinguir las finalidades que requieren consentimiento del titular de las que no lo requieren.</p>
<p>Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:</p> <p>a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren</p>	<p>Se debe precisar lo siguiente: Los destinatarios o tercero receptores, de carácter público o privado, nacional y/o internacional, de los datos personales, ya sea identificando cada uno de estos por su nombre, denominación o razón social; o bien, clasificándolos por categorías según corresponda.</p>

<p>los datos personales; y</p> <p>b) Las finalidades de estas transferencias.</p>	<p>Las finalidades de las transferencias de los datos personales relacionadas por cada destinatario o tercero relacionadas por cada destinatario o tercero receptor.</p>
<p>Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias que requieren el consentimiento del titular.</p>	<p>Se debe incluir o informar sobre los mecanismos y medios que tiene habilitados para que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas que requieran su consentimiento en términos del artículo 11, de la Ley Local y Décimo de los Lineamientos para el Debido Tratamiento, así como para la transferencia de sus datos personales cuando su autorización sea exigible en términos de los previsto en el artículo 70 de la Ley Local.</p> <p>El responsable podrá valerse de la inclusión de casillas u opciones de marcado en el propio aviso de privacidad, o bien, cualquier otro medio que determine pertinente, siempre y cuando esté disponible al momento en que el titular consulte el aviso de privacidad y permita que éste manifieste su negativa, previo al tratamiento de sus datos personales o a la transferencia de éstos, según corresponda.</p>
<p>Los mecanismos que el responsable ofrece para que el titular conozca el aviso de privacidad integral</p>	<p>Se debe señalar el sitio, lugar o mecanismo implementado para que los titulares puedan conocer el aviso de privacidad integral.</p> <p>Para seleccionar el mecanismo, se debe considerar el perfil de los titulares, la forma en que mantiene contacto o comunicación con estos, que sean gratuitos; de fácil acceso; con la mayor cobertura posible y que estén debidamente habilitados y disponibles en todo momento para el titular.</p>

La puesta a disposición del aviso de privacidad simplificado no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias que

requieren el consentimiento del titular, deberán estar disponibles previo a que ocurra dicho tratamiento.

Aviso de Privacidad Integral	
Requisito en el artículo 24 de la Ley Local	Formalidades del requisito
Domicilio del responsable	<p>Se debe indicar el domicilio sin omitir la calle, número, colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.</p> <p>El responsable podrá incluir otros datos de contacto como podrían ser, la dirección de su página de internet, correo electrónico y número telefónico habilitados para la atención del público en general.</p>
Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles.	<p>Se debe indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, tanto los que recaba directamente del titular como aquellos que obtiene indirectamente, distinguiendo expresamente los datos personales de carácter sensible.</p> <p>Se debe identificar puntualmente cada uno de los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, o bien, señalando el tipo de datos personales según corresponda.</p> <p>El responsable puede considerar los siguientes tipos de datos personales: de identificación, laborales, académicos, biométricos, patrimoniales, patrimoniales, sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio, características físicas, migratorios y socioeconómicos.</p> <p>El responsable puede informar sobre medios y/o fuentes a través de las cuales obtiene los datos personales, así como asociar el tipo de datos personal o categoría a cada una de las fuentes señaladas.</p>
El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.	Se debe señalar el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente que lo faculta o le confiere

	<p>atribuciones para realizar el tratamiento de datos personales que informa en el aviso de privacidad, precisando su fecha de publicación o, en su caso, la fecha de la última reforma o modificación, con independencia de que dicho tratamiento requiera del consentimiento del titular.</p>
<p>Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular.</p>	<p>El listado de finalidades, referentes al sistema de tratamiento al que pertenece el aviso de privacidad, deberá ser completo y no utilizar frases inexactas, ambiguas o vagas como: “entre otras finalidades”, “otros fines análogos”, “por ejemplo” y “demás trámites administrativos”.</p> <p>Las finalidades descritas en el aviso de privacidad deberán ser específicas, redactadas con claridad y de tal manera que el titular identifique cada una de estas y no tenga confusión sobre el alcance de las mismas.</p> <p>El listado de finalidades debe distinguir las finalidades que requieren consentimiento del titular de las que no lo requieren.</p>
<p>La información sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos, en su caso.</p>	
<p>Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.</p>	<p>Se debe informar sobre mecanismos, medios y procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO.</p> <p>En el caso del procedimiento, el responsable podrá describirlo puntualmente en el aviso de privacidad integral, o bien, remitir al titular a los medios disponibles para que conozca el procedimiento.</p> <p>En ambos casos, el responsable deberá informar, al menos lo siguiente:</p> <p>I. Los requisitos que deberá contener la</p>

	<p>solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO a que se refiere el artículo 51, de la Ley Local;</p> <p>II. Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;</p> <p>III. Los formularios, sistemas y otros métodos simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO;</p> <p>IV. Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;</p> <p>V. La modalidad o medios de reproducción de los datos personales;</p> <p>VI. Los plazos establecidos dentro del procedimiento, los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 48, 49, 51, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Local, y</p> <p>VII. El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el Instituto en caso de estar inconforme con la respuesta.</p>
<p>El domicilio de la Unidad de Transparencia.</p>	<p>Se debe indicar el domicilio de la Unidad de Transparencia señalando, al menos, la calle, número, colonia, ciudad, municipio o delegación, código postal y entidad federativa, así como número y extensión telefónica.</p>
<p>Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.</p>	<p>Se debe señalar el o los medios disponibles y a través de los cuales hará del conocimiento del titular los cambios o actualizaciones al aviso de privacidad simplificado e integral.</p> <p>Para tal efecto, el responsable debe incluir en el aviso de privacidad simplificado e integral la fecha de su elaboración, o bien, la última fecha en que éstos hubieren sido actualizados, en su caso.</p>
<p>El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.</p>	<p>Se debe señalar el sitio, lugar o mecanismo implementado para que los titulares puedan conocer el aviso de privacidad integral.</p> <p>Para seleccionar el mecanismo, se debe considerar el perfil de los titulares, la forma</p>

	en que mantiene contacto o comunicación con estos, que sean gratuitos; de fácil acceso; con la mayor cobertura posible y que estén debidamente habilitados y disponibles en todo momento para el titular.
--	---

Además de lo antes señalado, el responsable podrá informar al titular sobre las transferencias, nacionales y/o internacionales, de datos personales que, en su caso, efectúe y que no requieran de su consentimiento, el responsable deberá indicar lo siguiente en el aviso de privacidad integral:

I. Los destinatarios o terceros receptores, de carácter público o privado nacional y/o internacional, de datos personales que, en su caso, efectúe y que no requieran de su consentimiento, el responsable deberá indicar lo siguiente en el aviso de privacidad integral:

I. Los destinatarios o terceros receptores, de carácter público o privado, nacional y/o internacional, de los datos personales; identificando cada uno de estos por su nombre, denominación o razón social;

II. Las finalidades de las transferencias de los datos personales por cada destinatario o tercero receptor, y

III. El fundamento legal que lo faculta o autoriza para llevarlas a cabo, señalando el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente, precisando su fecha de publicación o, en su caso la fecha de la última reforma o modificación.

1.5 Uso de las modalidades del aviso de privacidad

Modalidad	Momento de ponerlo a disposición
Integral	Cuando los datos se obtengan personalmente del titular, por ejemplo, cuando el titular asiste a las oficinas del responsable para realizar un trámite.
Simplificado	Cuando los datos se obtienen de manera directa del titular, por ejemplo, el registro en una página de internet.
Corto	Cuando el espacio para dar a conocer el aviso de privacidad sea limitado y los datos personales recabados sean mínimos, por

	ejemplo la bitacora de ingresos a las instalaciones del responsable.
--	--

1.6 Momentos para poner a disposición el aviso de privacidad

El responsable debe poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en un primer momento. Lo cual no le impide que pueda dar a conocer el aviso de privacidad integral desde un inicio si lo prefiere.

En ambos casos, el aviso de privacidad se pondrá a disposición conforme a las siguientes reglas, señaladas en los Lineamientos para el Debido Tratamiento:

- I. De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos para tal fin, o
- II. Al primer contacto con el titular previo al aprovechamiento de los datos personales, cuando estos se hubieran obtenido de manera indirecta del titular.

1.7 Nuevo aviso de privacidad

Se debe poner a disposición del titular, un nuevo aviso de privacidad, en sus tres modalidades, de conformidad con lo que establece la Ley Local y los Lineamientos para el Debido Tratamiento cuando:

- I. Cambie su identidad;
- II. Requiera recabar datos personales sensibles adicionales a aquellos informados en el aviso de privacidad original, los cuales no se obtengan de manera directa del titular y se requiera de su consentimiento para el tratamiento de estos;
- III. Cambie las finalidades señaladas en el aviso de privacidad original, o
- IV. Modifique las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar transferencias no previstas inicialmente y el consentimiento del titular sea necesario.

1.8 Resumen de Obligaciones

1. Poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad en los términos que fije la Ley Local y los Lineamientos para el Debido Tratamiento, aunque no se requiera el consentimiento de los titulares para el tratamiento de los datos personales;
2. Poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo a la obtención de los datos personales, cuando éstos se obtengan de manera directa o personal del titular;
3. Poner a disposición del titular el aviso de privacidad al primer contacto que se tenga con éste, cuando los datos personales se hayan obtenido de una transferencia consentida, de una que no requiera el consentimiento, o bien de una fuente de acceso público;
4. Poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo a iniciar el uso de los datos personales para la finalidad para la que se obtuvieron (aprovechamiento), cuando éstos no se hayan obtenido de manera directa del titular, el tratamiento no requiera del contacto con él y se cuente con datos para contactarlo;
5. Poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo a iniciar el uso de los datos personales para las nuevas finalidades (aprovechamiento), cuando el responsable requiera tratar los datos personales para finalidades distintas y no compatibles con aquéllas para las cuales los recabó inicialmente;
6. Redactar el aviso de privacidad de manera que sea claro, comprensible y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento, y atendiendo lo siguiente: no usar frases inexactas, ambiguas o vagas; tomar en cuenta los perfiles de los titulares; no incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico; no pre-marcar casillas en las que se solicite el consentimiento del titular, y no remitir a textos o documentos que no estén disponibles;
7. Ubicar el aviso de privacidad en un lugar visible y que facilite su consulta, con independencia del medio de difusión o reproducción que se utilice;
8. Comunicar el aviso de privacidad a encargados y terceros a los que remita o transfiera datos personales;
9. Demostrar el cumplimiento del principio de información, en caso de que así se requiera;
10. Cuando se utilice la modalidad integral del aviso de privacidad, incluir todos los elementos informativos previstos en los Lineamientos Trigésimo Quinto al Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos para el Debido Tratamiento, así como con las características establecidas en los lineamientos antes mencionados;

11. Cuando se utilice la modalidad simplificado del aviso de privacidad, incluir todos los elementos informativos previstos en los Lineamientos Trigésimo al Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos para el Debido Tratamiento;
12. Cuando se utilice la modalidad corto del aviso de privacidad, incluir todos los elementos informativos previstos en los Lineamientos para el Debido Tratamiento;
13. Utilizar la versión integral del aviso de privacidad cuando los datos personales sean obtenidos personalmente de los titulares;
14. Utilizar la versión simplificada del aviso de privacidad cuando los datos personales sean obtenidos directamente de los titulares. En este caso, el responsable podrá optar por poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad integral, según lo considere conveniente;
15. Utilizar la versión corta del aviso de privacidad corto, únicamente cuando el espacio utilizado para la obtención de los datos personales sea mínimo y limitado, de forma tal que los datos personales obtenidos también sean mínimos;
16. Elaborar y tener disponible para su consulta el aviso de privacidad integral, con independencia de que se ponga a disposición de los titulares el aviso de privacidad en su versión simplificada o corta previo a la obtención o aprovechamiento de los datos personales;
17. No establecer cobros para la consulta del aviso de privacidad;
18. Cuando así ocurra, informar en su portal de Internet, a través de una comunicación o advertencia colocada en un lugar visible y a la cual se pueda acceder desde el momento en que se ingresa a dicho portal, que están siendo utilizadas tecnologías de rastreo, que a través de éstas se pueden recabar datos personales y la forma en cómo se pueden deshabilitar, y
19. Poner a disposición de los titulares un nuevo aviso de privacidad en los siguientes casos:
 - I. Cambie la identidad del responsable;
 - II. Se requiera recabar nuevos datos personales sensibles, patrimoniales o financieros y se requiera el consentimiento del titular;
 - III. Se requiera tratar los datos personales para nuevas finalidades que requieran el consentimiento del titular, y
 - IV. Se requiera realizar nuevas transferencias que requieran el consentimiento del titular

1.9 Check List

No	Pregunta	Respuesta		
		Sí	No	N/A
1	¿Cuenta con los avisos de privacidad necesarios, según los tratamientos que se realizan, para informar a los titulares sobre las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales?			
2	Cuando recaba datos de forma personal o directa ¿da a conocer el aviso de privacidad previo a la obtención de los datos?			
3	Cuando obtiene datos de forma indirecta, ya sea a través de una transferencia o fuente de acceso público, y el tratamiento implica contacto con el titular ¿da a conocer el aviso de privacidad al primer contacto con éste?			
4	Cuando obtiene datos de forma indirecta, ya sea a través de una transferencia o fuente de acceso público, y el tratamiento no implica contacto con el titular, pero tiene datos para contactarlo ¿da a conocer el aviso de privacidad previo al aprovechamiento de los datos personales?			
5	Cuando hay cambio de finalidades ¿da a conocer el aviso de privacidad previo al aprovechamiento de los datos personales?			
6	¿Toma en cuenta el perfil de los titulares para la redacción del aviso de privacidad? ¿ha verificado que en el aviso de privacidad no se utilicen frases inexactas, ambiguas o vagas? ¿ha verificado que no se incluyan textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico? ¿ha verificado que no se incluyan casillas pre-marcadas? ¿ha verificado que los textos a los que se remitan estén disponibles?			
7	¿El aviso de privacidad se encuentra ubicado en un lugar visible y de fácil consulta?			
8	¿Comunica el aviso de privacidad a encargados y terceros siempre que lleva a cabo una remisión o transferencia?			
9	¿Procura establecer mecanismos para generar evidencia de que se está cumpliendo con el principio de información?			
10	¿Se ha verificado que el aviso de privacidad en cualquiera de sus modalidades (integral, simplificado o corto) contenga todos los elementos informativos que exige la norma?			
11	¿Pone a disposición de los titulares el aviso de privacidad integral cuando los datos personales se obtienen de manera personal?			
12	¿Utiliza el aviso de privacidad simplificado solo en los casos en que los datos personales se obtienen de manera directa?			
13	¿Utiliza el aviso de privacidad corto solo en aquellos casos en los que los datos personales obtenidos son mínimos y el espacio para obtenerlos y dar a conocer el aviso es mínimo y limitado?			
14	¿Ha verificado que el aviso de privacidad integral esté disponible en el medio que se informó en el aviso de privacidad simplificado o corto?			
15	¿Los medios ofrecidos para consultar el aviso de privacidad son de acceso gratuito?			
16	Cuando así ocurre ¿informa en su portal de Internet sobre el uso de tecnologías de rastreo, que a través de éstas se obtienen datos personales y la forma en que se pueden deshabilitar?			
17	¿Pone a disposición de los titulares un nuevo aviso de privacidad en los supuestos en que así lo exige la norma?			
18	¿Ha adoptado medidas que permitan verificar el cumplimiento del principio de información?			

Si en alguna de las preguntas la respuesta fue NO, será necesario realizar las acciones que correspondan, pues de lo contrario es probable que no se esté cumpliendo cabalmente con el principio de información.

2. Medidas Compensatorias

Las medidas compensatorias son mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión en medios masivos de comunicación u otros mecanismos de amplio alcance, en lugar de poner a disposición el aviso a cada titular, de

manera personal o directa. Lo anterior, siempre y cuando resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular o exija esfuerzos desproporcionados.

En ese sentido, los responsables pueden implementar medidas compensatorias para dar a conocer su aviso de privacidad a través de medios masivos de comunicación, y no de manera directa o personal a cada titular, cuando esto último resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

El responsable podrá instrumentar medidas compensatorias sin la autorización expresa del Instituto o de los organismos garantes cuando cumpla con las siguientes condiciones:

I. Cuando el tratamiento de los datos personales que se pretende dar a conocer al titular a través de medidas compensatorias, hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General o de las legislaciones estatales en la materia y continúe vigente;

II. La existencia de una imposibilidad de dar a conocer al titular el aviso de privacidad de forma directa, o en su caso, la realización de esfuerzos desproporcionados a que se refiere el artículo 2, fracciones II y III de los Criterios Generales;

a) Imposibilidad de dar a conocer al titular el aviso de privacidad de forma directa: se presenta cuando el responsable no cuenta con los datos personales necesarios que le permitan tener un contacto directo con el titular, ya sea porque no existen en sus archivos, registros, expedientes, bases o sistemas de datos personales, o bien, porque los mismos se encuentran desactualizados, incorrectos, incompletos o inexactos;

b) Esfuerzos desproporcionados para dar a conocer al titular el aviso de privacidad de forma directa: cuando el número de titulares sea tal, que el hecho de poner a disposición de cada uno de éstos el aviso de privacidad, de manera directa, le implique al responsable un costo excesivo atendiendo a su suficiencia presupuestaria, o comprometa la viabilidad de su presupuesto programado o la realización de sus funciones o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera; o altere de manera significativa aquellas actividades que lleva a cabo cotidianamente en el ejercicio de sus funciones o atribuciones;

III. Las finalidades del tratamiento actual de los datos personales sean iguales, análogas o compatibles con aquellas que motivaron de origen el tratamiento de los datos personales, y

IV. El responsable esté exento de obtener el consentimiento del titular para el tratamiento actual de sus datos personales, incluyendo para aquellas finalidades que no requieren del consentimiento del titular o para la realización de transferencias de éstos, en ambos casos por actualizarse alguno de los supuestos

previstos en los artículos 22 y 70 de la Ley General o los que correspondan en las legislaciones estatales en la materia y demás disposiciones aplicables.

Cuando el responsable no cumpla con las condiciones antes señaladas y requiera de la instrumentación de medidas compensatorias para cumplir con el principio de información, será necesario que solicite, de manera expresa, al Instituto la autorización respectiva para la aplicación de éstas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de los Criterios Generales.

3. REFERENCIAS

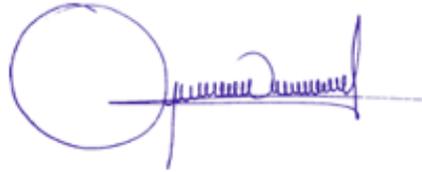
Ley General de Protección de Datos Personales, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 26 de enero de 2017, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, Periódico El Estado de Jalisco, Jalisco, 26 de julio de 2017, disponible en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Lineamientos el Debido Tratamiento de los Datos Personales que Deberán Observar los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, Periódico El Estado de Jalisco, 3 de marzo del 2020, disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-03-20-vii.pdf>

Criterios Generales para la Instrumentación de Medidas Compensatorias en el Sector Público del Orden Federal, Estatal y Municipal, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 23 de enero del 2018, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511114&fecha=23/01/2018

Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, INAI, junio de 2016, Ciudad de México, disponible en: http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdelInteres/Guia_obligaciones_lfpdppp_junio2016.pdf



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral de la Guía para el Cumplimiento del Principio de Información, aprobada en la Vigésima Primera Sesión ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 17 diecisiete de Septiembre del año del 2020 dos mil veinte. -----

GUÍA PARA ESTABLECER CONTROLES O MECANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN CUALQUIER FASE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES GUARDEN CONFIDENCIALIDAD

Directorio

Cynthia Patricio Cantero Pacheco

Comisionada Presidenta

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Jalisco
Avenida Vallarta 1312 colonia Americana C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco,
México.
Tel. (33) 3630 5745

Contenido

Contenido

Directorio	1
Contenido	2
Glosario	3
Introducción	9
Identificación de activos y de personas que intervienen en el tratamiento.....	10
Medidas de seguridad	13
Controles y mecanismos para garantizar la confidencialidad de los datos personales	14
Cartas compromiso	15
Reglamento Interno	16
Políticas Internas	17
Capacitación y sensibilización	18
Recomendaciones para mantener la confidencialidad de los datos personales entre responsables y encargados	18
Responsabilidad administrativa, legal y penal ante la violación de la confidencialidad de los datos personales	19
Documentos consultados.....	21
Normatividad consultada.....	21
Referencias.....	22

Glosario¹²

Activo: es cualquier elemento que representa un valor para la organización cuando un activo es dañado o atacado se genera una pérdida directa o indirecta a la organización que se materializa en un impacto económico, operativo, funcional, legal, de reputación o inclusive un daño de carácter humano.

Los activos intangibles incluyen datos, información digital, aplicaciones, transacciones, planes, propiedad intelectual, conocimiento, imagen, reputación, principios, valores, entre otros.

Actualizaciones de las medidas de seguridad: La normatividad establece que los responsables deberán llevar a cabo la implementación de controles de seguridad que permitan la protección de datos personales permitiendo el cumplimiento previsto por la norma y a su vez están sujetos a una constante revisión y actualización práctica que puede implicar la adopción de controles más estrictos o robustos en caso de que se actualice un incidente de seguridad o un evento que pudiere representar un riesgo para la seguridad de los datos personales.

Anonimización: El término anonimización se refiere a la aplicación de determinadas técnicas o procedimientos tendientes a impedir la identificación o reidentificación de una persona física sin que para ello sea necesario el empleo de esfuerzos desproporcionados.

Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;

Autenticación: Es aquella característica de un documento que permite identificar y vincular a las personas que lo crearon y/o que han aceptado o expresado su consentimiento para obligarse en términos de su contenido, sin que estas puedan repudiar su consentimiento o voluntad.

Aviso de privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;

¹ F. de Marcos Isabel Davara. Primera edición (2019). *Diccionario de Protección de Datos Personales: Conceptos Fundamentales*. Ciudad de México. México. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

² Artículo 3 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bases de Datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

Bloqueo: La identificación y conservación de los datos personales, una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual correspondiente. Durante dicho período los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y concluido éste se deberá proceder a la supresión en la base de datos, archivo, registro, expediente o sistema de información que corresponda;

Cómputo en la nube: Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos digitales, en recursos compartidos dinámicamente;

Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular que autoriza el tratamiento de sus datos personales;

Consentimiento expreso: El consentimiento expreso puede manifestarse verbalmente, ya sea por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Sin embargo, en el caso de datos personales sensibles, se exige la forma escrita, ya sea mediante firma autógrafa, firma electrónica o mecanismo de autenticación equivalente.

Consentimiento expreso y por escrito: El consentimiento expreso requiere ser claro, patente y especificado, lo que significa que requiere de una acción afirmativa por parte del titular. Es decir, si la voluntad del titular de los datos no es clara o específica, no se cumple con dicho requisito como base para la legitimación del tratamiento de los datos personales. Al añadir el elemento "escrito", lo que se incorpora es la obligación de que el consentimiento conste en cualquier documento.

Consentimiento tácito: El consentimiento tácito es aquél que se obtiene del titular mientras éste, una vez informado sobre su alcance, no manifieste su oposición.

Control de seguridad: La expresión "control de seguridad" se emplea en la normatividad de datos personales para hacer referencia a las medidas de seguridad aplicables al tratamiento de los datos personales, relacionado con las propias medidas de seguridad establecidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable

cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Deber de confidencialidad: La confidencialidad es la propiedad que posee un objeto, acción, pensamiento, idea, información o cualquier ente de no ser divulgado o expuesto a entidades no autorizadas. En el caso de la información, constituye una de las piedras angulares junto con la integridad y la disponibilidad de lo que es la seguridad de la información, características conocidas como la triada de la seguridad.

Por otro lado, el deber de confidencialidad es la obligación que tiene una entidad de resguardar la confidencialidad de lo que tiene bajo responsabilidad o custodia. En algunas profesiones como la medicina, el derecho, la psicología, el periodismo o la milicia, se considera un principio ético o de secreto profesional.

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

Encargado: Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras, trata datos personales a nombre y por cuenta del responsable;

Ética en la protección de datos personales: La ética en la protección de datos personales significa la responsabilidad que adquieren las empresas, dependencias, gobiernos y/o cualquiera otro ente que trate datos personales a grandes escalas de comprender y evaluar los tratamientos de datos personales que llevan a cabo con el propósito de identificar los impactos positivos y negativos tanto en el ámbito operacional, como en el de la protección de los derechos humanos de la persona cuyos datos personales están siendo sujetos a tratamiento.

Fuentes de acceso público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Información Confidencial: La información considerada como confidencial, al ser una excepción al principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) tiene como fin proteger no solo los datos personales, sino la vida privada y la intimidad de las personas. Por lo que nos encontramos ante dos derechos fundamentales previstos en los artículos 6 y 16 de la CPEUM, que deben ser equilibrados.

La definición de información confidencial en la legislación mexicana se encuentra en diversas disposiciones normativas y se define de la misma manera en los distintos ordenamientos. Los supuestos en los que las leyes consideran que la información es confidencial son los siguientes:

- a) cuando contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable,
- b) los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos y
- c) aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Una característica importante de la información confidencial es que no está sujeta a ninguna temporalidad. Esto significa que siempre mantendrá su carácter confidencial y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Instituto: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Intimidad: El *Diccionario de la Real Academia Española* (DRAE) indica que por "intimidad" debe entenderse lo siguiente: "zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente una familia".

El derecho a la intimidad es “un derecho subjetivo, de defensa de una parcela de nuestra vida que queremos mantener reservada, y de la que tenemos plena disposición”. El derecho a la intimidad, entonces, “se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sean simples particulares o bien los poderes del Estado”.

Ley: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Ley General: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Medidas de seguridad: conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales;

Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, formación y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se debe considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico, que pueda salir fuera de las instalaciones de la organización; y
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz que asegure su disponibilidad, funcionalidad e integridad.

Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el

entorno digital de los datos personales y recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware; y
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

Remisión: toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, con independencia de que se realice dentro o fuera del territorio mexicano;

Responsable: Los sujetos obligados señalados en el artículo 1, párrafo 5, de la presente Ley que determinarán los fines, medios y alcance y demás cuestiones relacionadas con un tratamiento de datos personales.

Supresión: la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;

Titular: Persona física a quien pertenecen los datos personales;

Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado;

Tratamiento: De manera enunciativa más no limitativa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Vulneración de datos personales: es la materialización de las amenazas pudiendo estar enfocadas a la pérdida o destrucción no autorizada de los datos personales en posesión de las personas físicas o morales que realizan el tratamiento de los datos, el robo, extravío o copia no autorizada de los mismos, su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como el daño, alteración o modificación no autorizada.

Introducción

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 44 el deber de la confidencialidad, señalando expresamente lo siguiente:

“Artículo 44. Deberes — Deber de confidencialidad.

1. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo; sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública”.

Por lo tanto, esta guía tiene como objetivo acompañar a los sujetos obligados en la creación y establecimiento de los controles y mecanismos que garantizarán que todo individuo que trate datos personales guarde la confidencialidad de los mismos.

Dentro del tratamiento de los datos personales, es importante que los responsables guarden control del acceso a los datos personales en su posesión así como de su divulgación, atendiendo a las medidas de seguridad correspondientes.

Finalmente, todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales deben de cumplir con los principios de licitud, lealtad, responsabilidad, consentimiento, información, finalidad, calidad y proporcionalidad.

Identificación de activos y de personas que intervienen en el tratamiento

Antes de diseñar y establecer los controles y mecanismos para garantizar la confidencialidad de los datos personales tratados, es importante que dentro de los responsables se identifiquen el inventario de los datos personales que se tienen y se clasifiquen, destacando los datos personales sensibles.

Los datos personales sensibles son aquellos que de divulgarse, podrían poner en peligro a los titulares o provocarles alguna discriminación. Algunos ejemplos de datos sensibles son:

- Estado de salud.
- Preferencia sexual.
- Religión.
- Patrimonio.
- Afiliación política.
- Origen étnico.

Todo tratamiento de datos personales sensibles debe estar debidamente fundamentado, es decir, los datos que recabemos deben de tener un respaldo jurídico. Además en cumplimiento al principio de finalidad y proporcionalidad se deben recabar solamente los datos personales mínimos necesarios para lograr el propósito para el cual fueron recabados.

En ese sentido, el tratamiento de estos datos requiere un consentimiento expreso y por escrito del titular, salvo en los siguientes casos de excepción³:

- Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos por la Ley.
- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- Cuando los datos personales sean necesarios en la atención de algún servicio sanitario de prevención o diagnóstico;

³ Artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

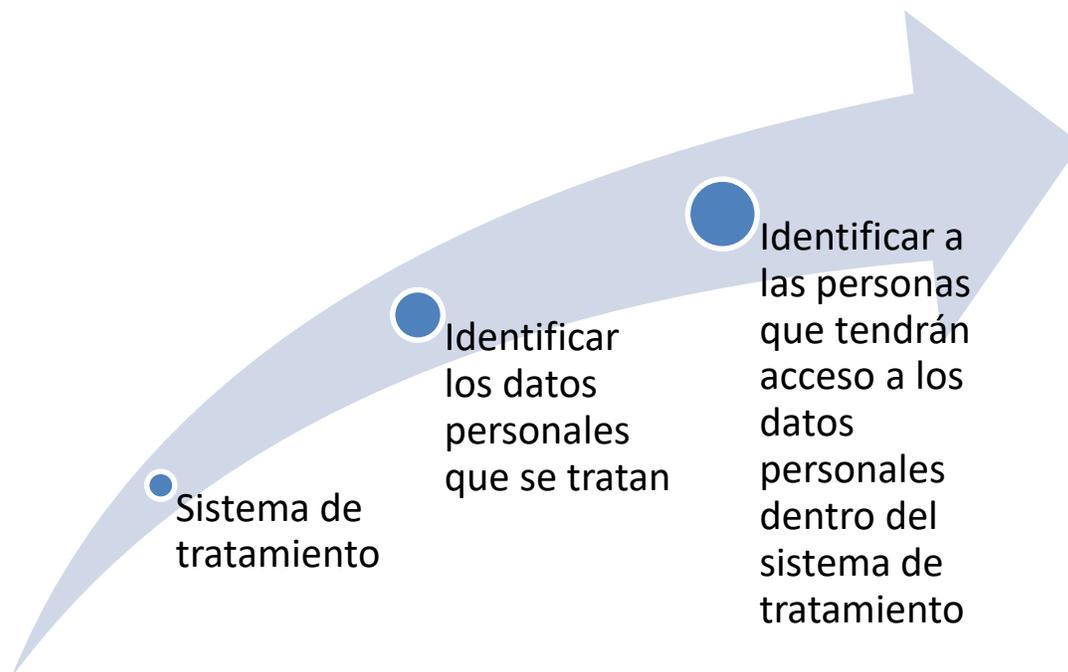
- Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia; o
- Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.

Ahora bien, durante la realización del documento de seguridad, se identificaron a las personas que intervienen en el tratamiento de los datos personales recabados, es decir, aquellas personas que tienen acceso a los mismos. Lo anterior se encuentra descrito en el catálogo de sistemas de tratamiento que se encuentra en el documento de seguridad, por ejemplo:

Sistema de Tratamiento de Pagos a Empleados		
Administrador	Federico Alcalá Romero	
Cargo	Director de Recursos Humanos	
Funciones y Obligaciones	I. Administrar los recursos humanos a través de los procesos de reclutamiento, selección, control, evaluación del desempeño y remuneración. II. Coordinar y controlar el proceso de reclutamiento y selección de personal, conforme a los requerimientos de recursos humanos y con base en los perfiles de los puestos establecidos en la estructura organizacional del Instituto. III. Recabar, controlar y resguardar los expedientes laborales del personal del Instituto; tales como empleados y prestadores de servicios en general. IV. Vigilar la correcta elaboración, control y resguardo de los nombramientos relativos al personal seleccionado y contratado para la integración de la plantilla del Instituto. V. Supervisar y controlar el registro de asistencia del personal adscrito al Instituto, así como elaborar informe de incidencias de forma quincenal. VI. Coordinar y gestionar los trámites que se requieran de movimientos de personal.	
Personal que interviene en el tratamiento		
Nombre	Cargo	Funciones

Diego Gómez	Coordinador de recursos humanos	I. Recabar, controlar y resguardar los expedientes laborales del personal del Instituto; tales como empleados y prestadores de servicios en general. II. Vigilar la correcta elaboración, control y resguardo de los nombramientos relativos al personal seleccionado y contratado para la integración de la plantilla del Instituto.
Alejandra Torres	Técnico en recursos humanos	I. Supervisar y controlar el registro de asistencia del personal adscrito al Instituto, así como elaborar informe de incidencias de forma quincenal. II. Coordinar y gestionar los trámites que se requieran de movimientos de personal.
Georgina Valdivia	Servicio social	Ayudar en las funciones y obligaciones de la dirección de recursos humanos.

Al tener identificadas las personas que estarán involucradas en el tratamiento de los datos personales, basado en los perfiles de puestos, debemos entonces implementar los controles y mecanismos para que esas personas guarden la confidencialidad de los datos.



Medidas de seguridad

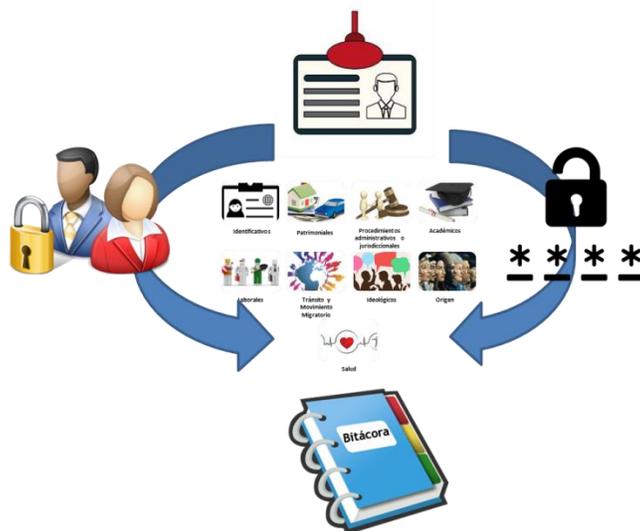
En la Ley, se obliga a los responsables a establecer medidas de seguridad de carácter físico, administrativo y técnico aplicables al tratamiento de los datos personales, establecidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, por lo tanto, los responsables deben de mantener un control de las medidas de seguridad, es decir, que los responsables cada determinado tiempo hagan un análisis de los sistemas de tratamiento y sus medidas de seguridad, para que se determine la suficiencia de éstas y si es necesario llevar a cabo una actualización de las mismas, tendiendo siempre a la seguridad de un sistema de tratamiento de datos personales.

La revisión periódica de las medidas de seguridad implementadas constituyen un mecanismo para asegurar que se mantenga la confidencialidad de los datos personales, ya que se aumentan las barreras que rodean los datos y se disminuye el riesgo de alguna fuga de información.

Dentro de las medidas de seguridad administrativas recomendadas, se encuentra la identificación y autenticación de usuarios, es decir, garantizar que solo el personal que tiene las atribuciones necesarias acceda a las bases de datos, evitando así que personas no autorizadas tengan facilidad de acceso.

Algunas de las medidas de seguridad administrativa recomendadas son:

- Utilización de gafetes de identificación.
- Bitácoras de acceso a las instalaciones.
- Bitácoras de acceso a los datos personales.
- Usuarios y contraseñas en los equipos de cómputo.



En relación a las medidas de seguridad físicas, es importante que el personal que tiene bajo su resguardo datos personales, evite compartir o dar acceso a los datos personales a personas que no estén autorizadas,

Algunas las medidas de seguridad físicas recomendadas, relacionadas al personal que trata datos personales son:

- Que el personal no de acceso a los datos personales a individuos no autorizados.
- Restringir la entrada a los lugares donde se resguardan los datos.
- Llevar un control de quienes tienen los resguardos de archiveros, equipos de cómputo y llaves.
- Que el personal no preste las llaves ni entregue contraseñas.

Finalmente, el responsable debe asegurarse que los datos personales no se encuentren en lugares de fácil acceso, evitando que estén en zonas concurridas y sin ningún tipo de seguridad, garantizando que solo el personal autorizado descrito en el documento de seguridad sean quienes tengan acceso a las bases de datos.

Controles y mecanismos para garantizar la confidencialidad de los datos personales

De conformidad con los estándares internacionales por confidencialidad se entiende que el responsable debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que traten datos personales, en cualquier fase del tratamiento mantengan en secreto la información, así como evitar que la información sea revelada a personas no autorizadas y prevenir la divulgación no autorizada de la misma. Incluso la obligación de confidencialidad tiene que hacerse cumplir una vez que finalice la relación jurídica, a través de cláusulas de confidencialidad establecidas en los instrumentos jurídicos suscritos entre el responsable del tratamiento y quien tenga acceso a los datos personales⁴.

Un control es definido, según el *Diccionario de la Real Academia Española*, como la regulación, manual o automática, sobre un sistema. Sobre esta acepción podemos entender que se trata de un mecanismo que puede ser físico o

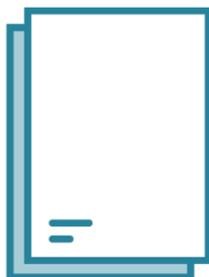
⁴ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Ciudad de México. Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Recuperado de http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdelInteres/_GuiaPrincipiosDeberes.pdf

electrónico, tendiente a asegurar la seguridad de un sistema de tratamiento de datos personales.

Un mecanismo según la Real Academia de la Lengua Española es un medio práctico que se emplea en las artes⁵, por lo tanto, esta obligación se traduce en que los responsables deben de implementar una forma práctica que permita garantizar la confidencialidad de los datos personales.

Por lo tanto, cualquier medio que se utilice que garantice que las personas que tratan datos personales guarden el secreto es válido. A continuación se señalan algunos ejemplos de los controles que pueden implementar los sujetos obligados.

Cartas compromiso



Las cartas compromiso podrán ser entregadas al personal que trata datos personales, en la misma deberá de señalarse lo siguiente:

- Nombre de la persona y puesto
- Lugar y fecha
- Señalamiento de que se tratarán datos personales con motivo de sus funciones
- La obligación de guardar la confidencialidad y el fundamento legal
- El compromiso de la persona para guardar confidencialidad
- Las consecuencias legales y administrativas que existirán en el caso de incumplimiento
- Firma autógrafa de la persona.

⁵ <https://dle.rae.es/mecanismo>

Reglamento Interno



Los reglamentos internos de los responsables, deben de señalar la responsabilidad que tienen las personas que tratan datos personales de guardar la confidencialidad de los mismos. En dicho reglamento debe de establecerse lo siguiente:

La obligación de todos los empleados del sujeto obligado de mantener el secreto profesional

Ética y responsabilidad al tratar datos personales

Las consecuencias legales y administrativas que existirán en el caso de incumplimiento

La obligación de cumplir con las políticas internas establecidas

Deberá existir un documento mediante el cual las personas que laboran en los sujetos obligados y que tratan datos personales tienen conocimiento del reglamento y que se comprometen a cumplirlo.

Políticas Internas



El responsable deberá elaborar políticas internas con el propósito de establecer acciones tendientes a mantener la confidencialidad de los datos personales que se tratan, algunas de los puntos importantes de las mismas son:

- Establecer la obligación de cumplir con lo establecido en las políticas.
- Acceder únicamente a los datos personales, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades laborales y/o contractuales, con el único propósito del cumplimiento de las mismas.
- No compartir el nombre de usuario y contraseña que se le asigne.
- Guardar confidencialidad de los datos personales a que tenga acceso.
- Cooperar con las acciones y mecanismos para establecer la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información, así como a la identificación y clasificación de la información.
- Informar de forma inmediata a su superior jerárquico, cuando detecte que ha ocurrido una vulneración a datos personales.
- Asistir a los programas de capacitación para la protección de Datos Personales que lleve a cabo el responsable.
- Promover e implementar planes y programas de sensibilización en materia de protección de datos personales.
- Enlace entre las áreas involucradas en la protección de Datos Personales.
- Revisión y actualización periódica de los Avisos de Privacidad y las políticas internas.
- Atención y asesoría con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- Atención de quejas y solicitudes de los titulares.
- Preparar y dar a conocer a los titulares, los informes de vulneraciones a sus datos personales.
- Vigilar el cumplimiento de las presentes políticas por parte de todos los integrantes de los sujetos obligados que estén involucrados en el tratamiento de Datos Personales.

Capacitación y sensibilización



Los responsables están obligados a establecer un programa anual de capacitación en el cual se sensibilice a todas las personas que traten datos personales con motivo de sus funciones sobre la protección de los datos personales, así como hacerlos conocedores de las obligaciones y responsabilidades que el tratamiento de datos conlleva.

Además, el responsable deberá a capacitar a todas las personas de nuevo ingreso sobre las responsabilidades, políticas y demás deberes establecidos, así como mantener actualizaciones en el tema.

Recomendaciones para mantener la confidencialidad de los datos personales entre responsables y encargados⁶

El encargado del tratamiento es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que presta un servicio al responsable que conlleva el tratamiento de datos personales por cuenta de éste⁷.

Los tipos de encargado del tratamiento y las formas en que se regulará su relación pueden ser tan variados como los tipos de servicios que puedan suponer acceso a datos personales.

Así, podemos encontrar servicios cuyo objeto principal es el tratamiento de datos personales (por ejemplo, una empresa o entidad pública que ofrece un servicio

⁶ Agencia Española de Protección de Datos (2018). España. *Directrices para la Elaboración de Contratos entre Responsables y Encargados del Tratamiento*. Recuperado de <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-10/guia-directrices-contratos.pdf>

⁷ Artículo 3.1 fracción XV de la Ley.

de alojamiento de información en sus servidores) y otros que tratan datos personales solo como consecuencia de la actividad que presta por cuenta del responsable del tratamiento (por ejemplo el gestor de un servicio público municipal).

El responsable del tratamiento no pierde esta consideración en ningún caso y, por tanto, continúa siendo responsable del correcto tratamiento de los datos personales y de la garantía de los derechos de las personas afectadas. El responsable tiene una obligación de especial diligencia en la elección y supervisión del encargado.

La regulación de la relación entre el responsable y el encargado del tratamiento debe establecerse a través de un contrato o de un acto jurídico similar que los vincule. El contrato o acto jurídico debe constar por escrito, inclusive en formato electrónico. En cualquier caso debe tratarse de un acto jurídico que establezca y defina la posición del encargado del tratamiento, siempre y cuando ese acto vincule jurídicamente al encargado del tratamiento.

Hay que establecer la forma en que el encargado del tratamiento garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se han comprometido, de forma expresa, a respetar la confidencialidad o, en su caso, si están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

El cumplimiento de esta obligación debe quedar documentado y a disposición del responsable. Por lo tanto, la utilización de cartas compromiso es una excelente forma de documentar este compromiso y hacerlo vinculante.

Responsabilidad administrativa, legal y penal ante la violación de la confidencialidad de los datos personales

En la Ley se establecen las responsabilidades que se pueden obtener del mal tratamiento de datos personales:

Artículo 151. *Infracciones— Responsabilidad Administrativa.*

1. *Independientemente de la sanción que aplique el Instituto, éste deberá presentar ante las autoridades competentes denuncia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos para que, de ser procedente, se sancione al servidor público de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.*

Artículo 152. *Infracciones— Procedencia de responsabilidades del orden civil o penal.*

1. *Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 177 de la presente Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

2. *Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.*

3. *Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la presente Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.*

Ahora bien, en los Lineamientos que Regulan las Atribuciones de las Áreas Encargadas de Calificar la Gravedad de la Falta de Observancia de las Determinaciones del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Señaladas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. Criterios para la determinación de medidas de apremio. *De conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley, para calificar las medidas de apremio el Instituto deberá considerar:*

I. La gravedad de la falta del responsable considerando:

a) El daño causado: el perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios, objetivos y obligaciones previstas en la Ley y los Lineamientos para el Debido Tratamiento de los Datos Personales que Deberán Observar los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;

b) Los indicios de intencionalidad: los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica. Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas;

c) *La duración del incumplimiento: el periodo que persistió el incumplimiento, y*

d) *La afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto: el obstáculo que representa el incumplimiento al ejercicio de las atribuciones de éste conferidas en el artículo 9, de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como en la Ley y los presentes Lineamientos.*

II. La condición económica del infractor: las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas podrán requerir al infractor y a las autoridades competentes la información y documentación necesaria para determinar la condición económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior, deberán utilizarse los elementos que se tengan a disposición o las evidencias que obren en registros públicos, páginas de Internet oficiales, medios de información o cualesquier otra que permita cuantificar la multa.

III. La reincidencia: al que se le hubiere impuesto una medida de apremio y se le imponga otra por la misma causa. La reincidencia deberá ser considerada como agravante, por lo que siempre deberán consultarse los antecedentes del infractor.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece lo siguiente:

Artículo 56. *Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.*

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Documentos consultados

Normatividad consultada

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Código Civil del Estado de Jalisco.

- Lineamientos que Regulan las Atribuciones de las Áreas Encargadas de Calificar la Gravedad de la Falta de Observancia de las Determinaciones del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Señaladas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Referencias

- F. de Marcos Isabel Davara. Primera edición (2019). *Diccionario de Protección de Datos Personales: Conceptos Fundamentales*. Ciudad de México. México. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Ciudad de México. Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Recuperado de http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdelInteres/_GuiaPrincipiosDeberes.pdf
- Agencia Española de Protección de Datos (2018). España. *Directrices para la Elaboración de Contratos entre Responsables y Encargados del Tratamiento*. Recuperado de <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-10/guia-directrices-contratos.pdf>



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



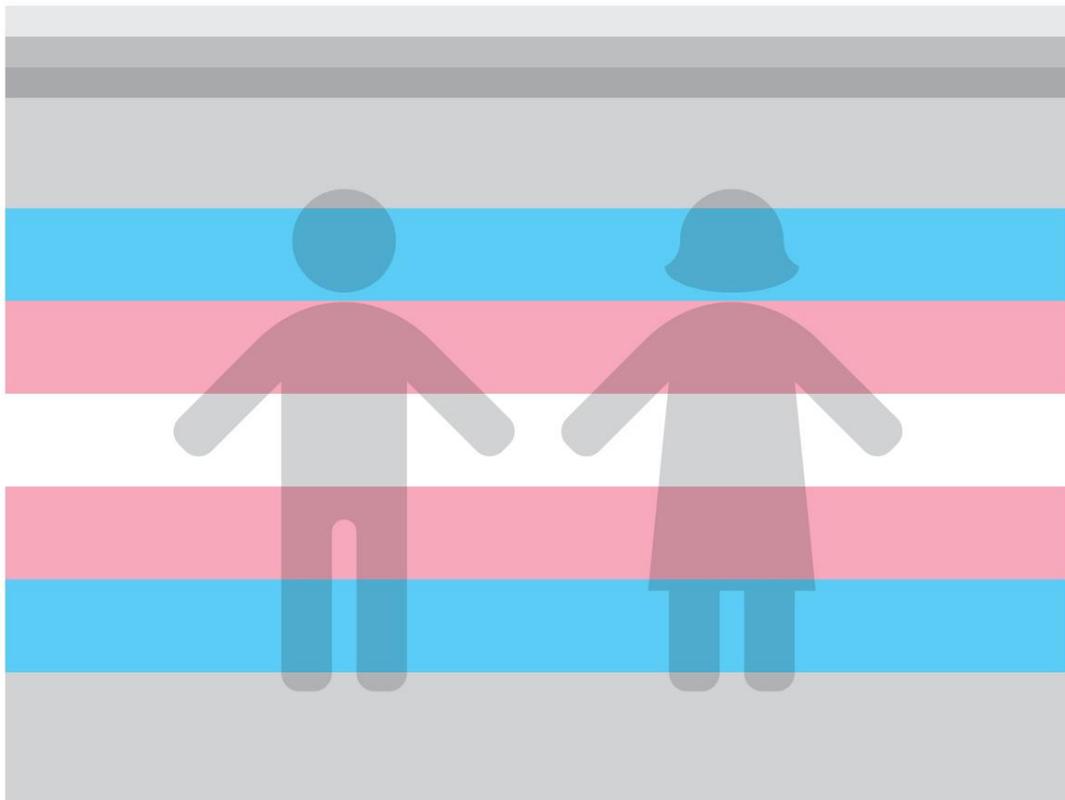
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral de Guía para establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase de tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad, aprobada en la Vigésima Primera Sesión ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 17 diecisiete de Septiembre del año del 2020 dos mil veinte. -----

Guía de buenas prácticas para el resguardo integral de actas de nacimiento primigenias de la población transgénero y transexual en el estado de Jalisco y sus municipios



GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL RESGUARDO INTEGRAL DE ACTAS DE NACIMIENTO PRIMIGENIAS DE LA POBLACIÓN TRANSGÉNERO Y TRANSEXUAL EN EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Directorio

Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Comisionada Presidenta.

Salvador Romero Espinosa.

Comisionado Ciudadano.

Pedro Antonio Rosas Hernández.

Comisionado Ciudadano.

Miguel Ángel Hernández Velázquez.

Secretario Ejecutivo.

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Jalisco
Avenida Vallarta 1312 colonia Americana C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco,
México.
Tel. (33) 3630 5745

Tabla de contenido

Tabla de contenido

Directorio	2
Tabla de contenido.....	3
Presentación.....	5
Metodología	8
Planteamiento de la problemática y justificación.....	8
Alcance jurídico	10
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos.....	10
Conceptos básicos	11
Marco legal y normativo	13
Principios y deberes rectores	18
LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL RESGUARDO DE ACTAS DE NACIMIENTO PRIMIGENIAS POR REASIGNACIÓN DE NOMBRE, GÉNERO Y SEXO:.....	20
Operatividad para la identificación y atención integral de personas transgénero y transexuales.....	20
Operatividad para garantizar el resguardo del acta de nacimiento	22
Operatividad para validar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales	27
Operatividad para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá acceder a los datos personales	32
Programa general de capacitación.....	33

"(...) a lo largo de nuestra región las personas LGBT+ continúan sufriendo de discriminación, estigmatización y actos de violencia, que son incompatibles con la noción fundamental del respeto y garantía de los derechos humanos de todas y todos sin discriminación alguna. En este sentido, los Estados deben de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas¹".

¹ Roberto F. Caldas, el 17 de mayo de 2017, en el marco de la creación y desahogo de la audiencia pública sobre la Opinión Consultiva número 24 sobre Identidad de Género e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Presentación

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco consiente del cambio de paradigma de los derechos humanos, en particular del derecho a la protección de datos personales de los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, se suma al cambio de buenas prácticas institucionales con el objeto de acompañar a sectores que requieren una atención especializada.

Es entonces que a través de la agenda de gobierno abierto y su herramienta de participación ciudadana, y en colaboración con el Instituto Autónomo de Occidente a través de su Centro de Derecho Corporativo, Derechos Humanos y Paz, a fin de realizar una interpretación progresiva y no regresiva del derecho a la protección de datos personales de las personas transgénero y transexuales en Jalisco y sus municipios, para garantizarles su derecho a la rectificación y oposición de sus datos personales, traducido como la autodeterminación de su información personal.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a los principios rectores en materia de derechos humanos que robustecen el artículo 1º, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (Control de convencionalidad difuso, principio pro persona, interpretación conforme y la cláusula de igualdad y no discriminación).

Por lo cual y de acuerdo a las obligaciones sujetas por el Estado mexicano y atendiendo la Opinión Consultiva número 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), misma que atiende la debida diligencia de los procesos administrativos sobre el tratamiento del derecho a la identidad de género de la población transgénero y transexual.

Es así que el Estado, en su calidad de garante de la pluralidad de derechos, debe promover, proteger, respetar y garantizar la coexistencia de personas con distintas identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales, para lo

cual debe asegurar que todas ellas puedan vivir y desarrollarse con dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. La Corte IDH opina que esa protección no se refiere simplemente al contenido de estos, sino que a través de ella, el Estado también estaría garantizando la plena vigencia y ejercicio de otros derechos de las personas cuya identidad de género es diferente a la que es asociada con el sexo que les fue asignado al nacer.

En atención a ello, necesariamente el Estado debe respetar y procurar los medios y condiciones jurídicas para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pueda ser ejercido libre y plenamente por sus titulares. La falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace a la persona vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares. Asimismo, su falta de reconocimiento supone desconocer la posibilidad de ser titular de derechos, lo cual conlleva la imposibilidad efectiva de ejercitar de forma personal y directa los derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial.

Además, es posible inferir que el derecho al reconocimiento de la identidad de género implica necesariamente el derecho a que los datos de los registros y en los documentos de identidad correspondan a la identidad sexual y de género asumida por las personas transgénero y transexuales. En ese sentido, los principios de Yogyakarta plantean la obligación a cargo de los Estados de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias «para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí», así como para que «existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona —incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos— reflejen la identidad de género profunda que la persona define por y para sí».

Bajo la misma línea argumentativa, el Comité Jurídico Interamericano estipuló en su Informe sobre Privacidad y Protección de Datos Personales que los datos personales abarcan la información que identifica o puede usarse de manera razonable para identificar a una persona y que «la palabra ‘datos’ se usa intencionalmente en un sentido amplio a fin de conferir la mayor protección posible a los derechos de las personas afectadas, independientemente de la forma particular en que se recopilen, se almacenen, se recuperen, se usen o se difundan los datos». Agregó que «los ‘datos personales sensibles’ abarcan los datos que afectan los aspectos más íntimos de las personas y que los mismos dependen también del contexto cultural, social o político». El Comité también aseveró que toda «persona debe tener la posibilidad de ejercer el derecho a solicitar la corrección (o la adición) de datos personales sobre sí misma que sean incompletos, inexactos, innecesarios o excesivos».

En consecuencia, los Estados deberán desplegar sus esfuerzos de manera multidisciplinaria e interinstitucional para que las personas interesadas en que se reconozca su identidad de género auto-percibida en los registros así como en los documentos de identidad.

Del mismo modo, el Comité Jurídico Interamericano mencionó en su Informe sobre Privacidad y Protección de Datos Personales que en «consonancia con estos derechos fundamentales, los principios de la Organización de los Estados Americanos reflejan los conceptos de autodeterminación en lo que respecta a la información, la ausencia de restricciones arbitrarias del acceso a los datos, y la protección de la vida privada, la identidad, la dignidad y la reputación».

Por lo que se considera de manera general que, en el marco de los procedimientos de reconocimiento del derecho a la identidad de género, no resulta razonable requerir a las personas el cumplimiento de requisitos que desvirtúan la naturaleza meramente declarativa de los mismos. Tampoco resulta adecuado que tales requerimientos se erijan como exigencias que desbordan los límites de la intimidad, pues se terminaría obligando a las personas a someter sus decisiones más íntimas y los asuntos más privados de su vida al escrutinio público por parte

de todos los actores que directa o indirectamente intervienen en ese trámite, aunado a lo anterior es que se emite la presente Guía no vinculante de Buenas Prácticas para el Resguardo Integral de actas primigenias de personas transgenero y transexuales.

Metodología

Para la elaboración de esta guía se utilizó como vitrina metodológica las técnicas de aplicación sobre la teoría tridimensional del fenómeno jurídico² que componen los métodos hermenéutico, axiológico y teleológico que rigen la interpretación casuística de la norma universal, regional y nacional en materia de derechos humanos, convirtiendo en este sentido el estándar mínimo jurídico que salvaguarde a la población transgénero y transexual en el estado de Jalisco y sus municipios.

Lo anterior, robusteciendo el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas³, así como el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024⁴ para la actual administración del Estado mexicano y el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024⁵.

Planteamiento de la problemática y justificación

A fin de atender la problemática y la justificación del presente instrumento, es necesario comprender que en nuestra sociedad existen grupos considerados históricamente discriminados, como aquellos con orientaciones sexuales,

² Reale Miguel, (1997) *Teoría tridimensional del derecho*. Madrid, España. Editorial Tecnos.

³ Organización de las Naciones Unidas, *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015. Disponible en: www.un.org/sustainabledevelopment/es

⁴ Estados Unidos Mexicanos (México). Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

⁵ Estado Soberano de Jalisco. Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024. Disponible en: https://plan.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2019-06/Plan-Estatal-de-Gobernanza-y-Desarrollo-de-Jalisco_v2.pdf

identidades y expresiones de géneros diversos que conforman la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no normativas (en adelante LGBTTTIQ+), visualizando así las intersecciones que enfrentan en nuestro país al momento de ejercer sus derechos básicos e indispensables en donde predomina la heteronormatividad, la cisnormatividad, la jerarquía sexual, los binarios de sexo y género, y la misoginia; limitando en este sentido su pleno desarrollo.

Actualmente, las personas transgénero y transexual en Jalisco y en otras entidades federativas enfrentan demasiados problemas jurídicos así como administrativos, pues sus documentos oficiales no coinciden con la tradicional asignación de identidades o sexos binarios. Situación que les causa una afectación y en la cotidianidad de sus actividades les genera discriminación..

No obstante lo anterior, las personas transgénero y transexuales ya tienen reconocido el derecho humano a adecuar su nombre y otros datos personales en función al género con el que se sienten identificadas en algunas entidades federativas del país, realizando un procedimiento administrativo sencillo y el pago de derechos correspondientes.

Derivado del procedimiento señalado, se emite una nueva acta de nacimiento y el oficial del registro civil donde obra el acta primigenia debe resguardarla del público general, es decir, bloquearla para que sólo los titulares, las autoridades del registro civil, y en su caso, las autoridades judiciales competentes, puedan acceder a ella; y de esa forma, respetar, proteger y garantizar la dignidad humana, la autodeterminación, la privacidad, la elección personal sobre los proyectos de vida, el honor, la imagen y, el derecho competencia de este órgano garante, la protección de datos personales.

Por tal motivo, las autoridades, órganos y organismos de gobierno, no pueden dejar de promover, proteger y respetar los derechos humanos, realizando acciones afirmativas para atender su obligación y su capacidad de dar respuesta a

casos como el presente y así garantizar la dignidad humana, fin primordial y base de todos los derechos humanos.

Alcance jurídico

Es un documento que viene a recomendar el procedimiento para oficinas de los registros civiles y su personal adscrito que brinden atención, integración y seguimiento de los trámites que involucren el resguardo de actas de nacimiento primigenias por rectificación de nombre, género y sexo en el estado de Jalisco y sus municipios. Lo anterior a fin de garantizar el derecho humano a la rectificación y oposición de datos personales y dar cumplimiento a los principios de calidad, responsabilidad y a los deberes de confidencialidad y seguridad que rigen la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Objetivo general

Brindar herramientas operativas para que las y los oficiales de los registros civiles en Jalisco realicen el resguardo integral de las actas de nacimiento primigenias de la población transgénero y transexual cuando se inicie un trámite de reasignación de nombre, género y sexo.

Objetivos específicos

1. Proporcionar a las y los operadores públicos adscritos a los registros civiles de Jalisco y sus municipios, los conceptos mínimos básicos para identificar a las personas con una identidad y expresión de género diversos a los sexos binarios.
2. Sensibilizar y concientizar al personal adscrito a los registros civiles de Jalisco y sus municipios, a fin de ofrecer una atención integral digna, libre de discriminación y prejuicios, dirigida a las personas transgénero y transexuales.

3. Disminuir las barreras institucionales, legislativas, culturales, económicas, lingüísticas y de género para garantizar universalmente el derecho a la protección de datos personales, cuando los datos han dejado de ser exactos, completos, correctos, adecuados o han dejado de cumplir la finalidad para la cual fueron recabados y se encuentran en el supuesto de rectificación por cambio de nombre, género y sexo.
4. Brindar controles orientadores con el objeto de garantizar la confidencialidad y la seguridad de las actas de nacimiento primigenias que vayan a ser resguardadas, para evitar su tratamiento inadecuado por terceros no autorizados.
5. Describir y otorgar medidas de seguridad para un tratamiento adecuado de datos personales sensibles en procedimientos específicos, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.

Conceptos básicos

ES de suma importancia advertir que los siguientes términos tendientes a abordar a la población de la diversidad sexual, en particular a las personas transgénero y transexuales, no es con el objetivo de generalizar, encasillar o incluso estigmatizar los roles sociales, culturales y políticos de esta población; sino de sensibilizar y brindar herramientas mínimas básicas que logren fortalecer una atención especializada a través de un lenguaje incluyente libre de discriminación y violencia institucional por los operadores públicos.

Por ello, los siguientes conceptos emergen de un consenso de diferentes fuentes internacionales, nacionales, del catálogo del *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación⁶ y del Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018 de la Comisión Estatal

⁶ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) 2016. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, primera edición. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

de Derechos Humanos Jalisco⁷, para poder lograr identificar los parámetros de abordaje hacia usuarias y usuarios transgénero y transexuales⁸:

- Identidad de género: Es la vivencia interna y personal de una persona que identifica su género así mismo y hacia los demás, como lo son el ser hombre cisgénero/ hombre trans, mujer cisgénero/ mujer trans o ambos o ninguno; siendo el universo de la siguiente población:

Tabla 1°

Población	Contexto
Cisgénero ⁹	Personas con una identidad de género, vinculado con el sexo socialmente asignado al nacer.
Transgénero	Persona cuya identidad de género, es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género (ropa, vestuario y puede hacer uso de las hormonas) para afirmarse a sí mismas/os, pero no necesariamente pretende hacer modificaciones corporales a nivel sexual.
Transexual	Persona cuya identidad de género, es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género, e incluso, a nivel sexual (cirugía de afirmación de sexo-genérica).
Queer	Personas que manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario, adoptando nuevas expresiones alternativas que rompan con los estereotipos socialmente

⁷ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) 2019. Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018. Elaborado por el Mtro. José Benjamín González Mauricio, responsable del Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual de la CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2018/Diversidad%20Sexual.pdf>

⁸ Asimismo, a la población transgénero y transexual se les considere con el acrónimo general *trans* que refiere “Del otro lado”.

⁹ El término *Cis* refiere al vocablo: “De acuerdo a” “Correspondiente a”.

	construidos.
--	--------------

* Elaborada por el Instituto Autónomo de Occidente.

- Expresiones de género: Es la forma de manifestación del género de una persona mediante el comportamiento y apariencia. Pudiendo incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. La expresión de género se manifiesta en ser masculino, femenina, andrógino o de expresión no binaria o fluido.

Tabla 2°

Población	Contexto
Masculino	Construcción simbólica y representativo de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de los hombres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos).
Femenino	Construcción simbólica y representativa de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de las mujeres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos).
Andrógino/ no binario	Persona que muestra rasgos físicos, psicológicos, sociales y culturales del género femenino y del género masculino.

*Elaborada por el Instituto Autónomo de Occidente.

Marco legal y normativo

De acuerdo a la plataforma normativa sobre la atención del derecho a la identidad de género de la población transgénero y transexual, robustecerá la obligatoriedad constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos por parte de todas las autoridades públicas, de conformidad con el artículo 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco en relación con los artículos 1.1 y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exhibiendo el siguiente estándar mínimo jurídico:

Tabla 3°

BLOQUE CONSTITUCIONAL
<p><i>Nacional. Sistema Mexicano y legislación interna del estado de Jalisco</i></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 4°, 6° apartado A, fracción II y III, 16° párrafo segundo y 133°.▪ Ley General de Atención a Víctimas, artículo 4° y demás homólogos.▪ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 2°, 4° y demás homólogos.▪ Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículo 2°, 3° y demás homólogos.▪ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.▪ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.▪ Ley General de Archivos.▪ Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados.▪ Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.▪ Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 4°, 7° segundo párrafo, 9°, fracción V y demás homólogos.▪ Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, artículos 2°, 3°, 4°, 5° y demás homólogos.

- Ley Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículos 2°, 3°, 5°, 6° y demás homólogos.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (véase el artículo 202 Bis.).
- Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Protocolos en materia de diversidad sexual en México

- Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) [2014].
- Protocolo de Actuación para el Personal de la Procuraduría en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Procuraduría General de la República (PGR) [2015].
- Protocolo para Adoptar las Medidas Tendentes a Garantizar a las Personas Trans el Ejercicio del Voto en Igualdad de Condiciones y sin Discriminación en Todo Tipo de Elección y Mecanismo de Participación Ciudadana del Instituto Nacional Electoral [2017].
- Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTI y Guías de Atención

Específicas de la Secretaría Nacional de Salud [2017].

- Protocolo de Atención a Personas LGBTI de la Fiscalía General del Estado de Jalisco [2017].
- Protocolo Interno de Atención a la Población LGBTTTIQ+ de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco [2019].

Decretos nacionales

- Decreto por el que se declara como Día Nacional contra la Discriminación el 19 de octubre de cada año.
- Decreto por el que se declara como Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia el 17 de mayo de cada año.

Tabla 4°

BLOQUE CONVENCIONAL:

Universales. Sistema de Naciones Unidas

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- Convenio N° 108 del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (1981) (Protocolo adicional 2001).
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2002).
- Declaración de Montreal (2006).
- Principios de Yogyakarta (2006).
- Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las

Naciones Unidas (2008).

Regional. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José (1969).
- Convención de Belém do Pará (1994).
- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013).
- Informe número 36 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América* (2015).
- Informe Del Comité Jurídico Interamericano de la OEA. Sobre Privacidad y Protección de Datos Personales. CJI/RES. 212(LXXXVI-O/15) (2015)
- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) *sobre los avances y los desafíos en materia de reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en Américas* (2018).
- Ley Modelo Interamericana Sobre Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Resolución de la Asamblea General de la OEA) AG/RES. 2842(XLIV-O/14).

Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre

Principios y deberes rectores

1. Dignidad humana. Siendo el valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos.
2. Titularidad de derechos y reconocimiento de la auto identificación. Las personas transgénero y transexuales son titulares y sujetos plenos de todos los derechos, teniendo una atención especializada bajo las características y percepción en las cual se identifican.
3. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Dentro del actuar institucional se debe de eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, incluyendo a las identidades y expresiones de género no normativas. Promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
4. Enfoque diferenciado y especializado. El reconocimiento de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, requiriendo una atención especializada que responda a las particularidades y situaciones de riesgo al que se encuentran las y los usuarios.
5. Igualdad y no discriminación. Todas las personas, sin distinción, tienen derecho a disfrutar de todos los derechos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegidos contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la identidad de género.

6. Inclusión. Dentro del actuar institucional las y los servidores públicos en casos que involucren población transgénero y transexual, deberán incidir en la toma de decisiones colaborativas con las personas o expresiones de la sociedad civil especialista para el adecuado tratamiento y especificidad de los derechos humanos.
7. Victimización. Las características y condiciones particulares de las y los usuarios no podrán ser motivo para negarle su calidad. Es decir, debe de evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras y servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las y los usuarios.
8. Finalidad. Todo tratamiento de datos personales que efectúen las oficinas de los registros civiles, deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas. Además, obliga a la implementación de técnicas y controles de conservación y bloqueo de las actas de nacimiento primigenias, una vez cumplida la finalidad para la cual fueron tratados los datos –independientemente de que en un principio el tratamiento haya sido lícito–, y se encuentran en el supuesto de rectificación por cambio de nombre, género y sexo.
9. Calidad. Para cumplir con el principio de calidad en los datos personales de las personas transgénero y transexuales, estos deberán de ser exactos, completos, correctos y actualizados de acuerdo con su identidad de género con la que se sientan identificadas e identificados, a fin de que no se altere la veracidad de éstos, previa modificación u orden por una autoridad competente.
10. Proporcionalidad. Las y los servidores públicos deberán asegurarse que los datos personales que traten en el ejercicio de sus funciones y atribuciones estén relacionados con los propósitos para los cuales fueron recabados. Por lo tanto, cuando los datos dejen de ser adecuados, necesarios o ya no estén relacionados con los propósitos para los cuales fueron recabados serán desproporcionales.

11. Responsabilidad. Implementar controles, mecanismos, acciones y medidas, como el presente documento para dar cumplimiento a las disposiciones de la normatividad nacional e internacional, en materia de derechos humanos y privacidad, así como el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales de la población transgénero y transexual.
12. Confidencialidad y protección de los datos personales sensibles. Las servidoras y servidores públicos que intervengan en las diligencias y asuntos que estén involucrados la población transgénero y transexual, tendrán el deber de abstenerse de divulgar la identidad o datos personales de las y los usuarios, así como garantizar el derecho a la rectificación y oposición de datos personales de dicha población.
13. Seguridad de los datos personales. Es deber de las instituciones mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, para protegerlos de cualquier tipo de daño material, acceso o tratamiento no autorizado. Se deberá prestar especial consideración a la sensibilidad de los datos y las posibles consecuencias de una vulneración a la intimidad de las personas transgénero y transexuales.

LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL RESGUARDO DE ACTAS DE NACIMIENTO PRIMIGENIAS POR REASIGNACIÓN DE NOMBRE, GÉNERO Y SEXO:

Operatividad para la identificación y atención integral de personas transgénero y transexuales

1. Cuando se tenga contacto y lleve a cabo la atención con personas transgénero y transexuales, se deberá brindar con calidad, solidaridad y

empatía; conduciéndose con respeto, educación, amabilidad y profesionalismo libre de perjuicio o estereotipos, aplicando los principios establecidos en la presente Guía; evitando en todo momento cualquier expresión que denoten comentarios como «mujer normal», «hombre normal», «mujer biológica», «hombre biológico», «jotito», «rarito», «rarita», «suavecito», «se cree mujer», «se cree hombre», «antinatural», «contranatural», «anormal», «degradante», «pecador», y cualquier otro que tenga por objeto descalificar las identidades y expresiones de la población transgénero y transexual.

2. Dentro de la atención con personas transgénero y transexuales, se deberá tener cuidado con los pronombres adecuados. Por ejemplo, alguien que se identifique como mujer pedirá que se utilicen palabras y pronombres femeninos, como «ella», «de ella», etc. Una persona que se identifique como hombre pedirá que se utilicen palabras y pronombres como «él», «de él», etc.; o en su caso usar pronombres neutrales, como ejemplos joven, solicitante, persona, entre otras.
3. Las y los funcionarios públicos de la institución no deberán cuestionar a la persona transgénero o transexual sobre su identidad y/o evitar realizar actos intimidatorios que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual (miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios degradantes y estereotipados) o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
4. Asimismo, dentro del abordaje de la atención y gestión administrativa con personas transgénero o transexuales se deberá abordar a los parámetros de identificación del nombre social del cual se perciban, sin que en ello implique que este en proceso hormonal o de cirugía o cirugías de afirmación sexo-genérica, ni será necesario que cuente con el acta de rectificación de nombre, género y sexo, ni tampoco la homologación de sus demás documentos oficiales.

Por ello, la anotación del nombre dentro de los formatos, constancias, libretas o cualquier registro interno de la institución se deberá asentar atendiendo el principio de no revictimización a la identidad y expresión de género no normativas de esta población, adicionando en los documentos oficiales el nombre social de la persona en atención. Además siempre se le nombrará a la persona por el nombre social y en caso de duda, se deberá nombrar por los apellidos.

5. El uso interno del servicio a baños institucionales será indiscriminado, afirmando la inclusión de baños de género neutro en favor de las diversas identidades y expresiones de géneros que asistan o laboren en la institución.
6. Cuando una persona transgénero o transexual acuda para pedir el cambio de nombre, género y sexo o solicitar información al respecto, se le deberá informar cuál es procedimiento que deberá efectuar a fin de garantizarle su derecho a la identidad, lo anterior, se realizará libre de barreras institucionales, culturales, económicas, lingüísticas, legislativas y de género.

Operatividad para garantizar el resguardo del acta de nacimiento

1. El oficio de reconocimiento de identidad de género se dirige de manera interinstitucional, es decir, que los titulares de las Direcciones Generales de los Registros Civiles, los oficiales o jueces del Registro Civil de la entidad federativa que reconoce el derecho –es decir, las entidades federativas que cuentan con Ley de Identidad de Género–, la autoridad que haya concedido el amparo o cualquier autoridad competente en la materia, comunican al titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco o a las oficialías de los registros civiles de cualquiera de los municipios que conforman el estado de Jalisco. Lo anterior, mediante el oficio de reconocimiento de identidad de género que la persona interesada presenta directamente a la ventanilla de oficialía de partes.

2. La persona de oficialía de partes o del área de correspondencia, deberá observar lo señalado en las líneas de acción de la «operatividad para la identificación y atención integral de personas transgénero y transexuales»; recibirá el oficio que la persona interesada haya ingresado, mismo que remite la autoridad competente por el levantamiento de nueva acta de nacimiento a causa de reasignación de nombre, género y sexo.
3. La persona de oficialía de partes o del área de correspondencia sellará y firmará el acuse correspondiente, haciendo constar la fecha y hora de recepción. En caso de recibir sobre cerrado, se cerciorará de la integridad del mismo, es decir, que el sobre no esté abierto, presente violaciones o rasgaduras; en el acuse señalará que recibió el sobre cerrado, o en su caso, registrará las anomalías que presente.
4. La persona de oficialía de partes o del área de correspondencia se cerciorará de no hacer reproducciones de los documentos que reciba – salvo que sean las estrictamente necesarias– y los resguardará en un lugar previsto de cerradura (archiveros, cajones), hasta en tanto no haya identificado previamente al área competente del asunto.
5. La persona de oficialía de partes o del área de correspondencia no podrá comunicar de forma oral, escrita o por cualquier otro medio que ha recibido una petición u oficio de reconocimiento de identidad de género para el resguardo de acta de nacimiento primigenia a personas o áreas que no tengan competencia del asunto; asimismo, se abstendrá de hacerlo incluso a familiares o amigos.
6. La persona de oficialía de partes o del área de correspondencia, una vez identificada el área competente, deberá remitir la solicitud de la persona peticionaria, por lo cual deberá observar las siguientes reglas para la remisión:
 - a. Resguardará la solicitud y, en su caso, los anexos en un sobre cerrado –en caso de que la persona peticionaria no lo haya presentado de esa forma–;

- b. Pegará una carátula entre la pestaña y el cuerpo del sobre, con una nota relativa al nombre y cargo del destinatario, el tipo de información que contiene «datos personales sensibles» y la responsabilidad que adquieren al recibir la información confidencial;
 - c. El traslado será por la persona misma de oficialía de partes o del área de correspondencia, o en su caso, por personal público autorizado de la oficina del registro civil municipal o de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco;
 - d. Cuando la información tenga que ser remitida de forma electrónica, el documento deberá estar contenido en un formato de archivo que no permita la edición o manipulación y deberá estar protegido de origen contra impresión o copiado no autorizado, parcial o total, de su contenido;
 - e. El documento se enviará cifrado –bloqueado– en un primer correo electrónico y en un segundo correo electrónico la clave o llave de acceso;
 - f. Todas las comunicaciones electrónicas serán únicamente a través de plataformas y correos institucionales, evitando el uso de correos personales;
 - g. Se deberá dejar constancia que el titular del área competente recibió la información, ya sea mediante el registro de su firma en una bitácora o mediante la autenticación por medios electrónicos, al realizar un acuse de recibido de la información.
7. Una vez turnada la petición al o a los departamentos correspondientes; todas las comunicaciones se deberán resguardar en áreas seguras, previstas de cerraduras o contraseñas de acceso, las remisiones y traslados se harán siguiendo las reglas del punto seis; se abstendrán de realizar reproducciones que no sean las estrictamente necesarias, tomando en consideración los principios de finalidad, lealtad y proporcionalidad en materia de protección de datos personales; además, se realizarán acciones

a fin de evitar que la información circule a áreas que no tengan competencia del asunto.

8. Se deberá dar aviso al área o unidad administrativa de tecnologías de información, para que se inicien las gestiones y se proceda a bloquear la imagen de la Copia Fiel del Acta y la certificación, a fin de que ya no se pueda expedir dicho registro por el personal del área de cajas.

En caso de no contar con un área o unidad de tecnologías de información, la oficina de registro civil municipal podrá solicitar el apoyo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco o del ayuntamiento del que dependa, para que le oriente, o en su caso, le ayude con las gestiones tecnológicas y garantizar el bloqueo de las bases de datos electrónicas.

Es importante que todas las solicitudes de gestión queden documentadas, ya sea de forma física o electrónica.

9. Asimismo, se deberán hacer las gestiones necesarias para dar de baja el acta de nacimiento primigenia del Sistema Nacional para impresión de Copias de Actas (SIDEA).
10. Con relación a lo anterior, el área competente de la oficina del registro civil municipal o de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, deberá procurar contar con personal experto en programación, para que a través de herramientas tecnológicas puedan realizar configuraciones de privilegios, ubicación o *tag* –etiquetados– y así bloquear el acta primigenia de las bases de datos electrónicas mediante las siguientes técnicas de conservación, bloqueo y supresión:
 - a) La imagen se bloqueará mediante un indicador booleano, configuraciones de privilegios, ubicación o *tag* –etiquetados–, para evitar el acceso o la impresión del acta primigenia;
 - b) El extracto de los datos esenciales que conforman la certificación, se marcará con un indicador booleano, configuraciones de privilegios, ubicación o *tag* –etiquetados–, para eliminar el registro de la Base de Datos Nacional;

- c) El extracto de los datos esenciales, se marcará con un indicador booleano, configuraciones de privilegios, ubicación o *tag* –etiquetados–, para eliminar el registro de la Base de Datos Local;
 - d) Se procederá a realizar carátula o anotación marginal de vinculación y bloqueo de documentos con marca de agua «documento reservado», que se insertará en el acta contenida en el libro original del archivo para su reserva y bloqueo; y
 - e) El libro deberá ser resguardado en el archivo de la Dirección del Registro Civil o en el archivo de la oficina del registro civil municipal que haya elaborado el acta primigenia y se deberán implementar controles administrativos, físicos y tecnológicos para evitar el tratamiento de la información confidencial por terceros no autorizados.
11. Se procederá a asociar la Clave Única de Registro de Población (CURP), la misma no deberá contar con anotaciones marginales, toda vez que como ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación en múltiples resoluciones en la materia, se violan los derechos fundamentales de la persona interesada a la dignidad humana, a la igualdad y a la no discriminación, a la intimidad, a la vida privada, a la propia imagen, a la identidad personal y sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud, porque la nota marginal propicia que dicha persona exteriorice hasta en las más simples actividades de su vida su condición anterior, generando eventuales actos discriminatorios hacia su persona, sin que se advierta razonabilidad alguna para limitarlos de esa manera.
12. En su caso, se deberá dar aviso a las áreas o unidades administrativas internas o externas de las oficinas del registro civil municipales o a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, que pudieran tener la copia en su base de datos, para que procedan a bloquear o actualizar la información en todas las dependencias gubernamentales de los tres niveles (municipal, estatal, federal) y los tres órdenes de gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial), y en su caso, organismos públicos autónomos.

13. Se dará respuesta al solicitante y el sentido de la misma, es decir, si fue procedente o no, su petición, fundando y motivando la respuesta; se deberá marcar copia a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco o a la oficina del registro civil municipal donde se haya elaborado el acta primigenia, dejando constancia del acuse de recibo.
14. Se dará respuesta a la autoridad competente que haya hecho el levantamiento de nueva acta de nacimiento a causa de reasignación de nombre, género y sexo –los titulares de las Direcciones Generales de los Registros Civiles o los oficiales o jueces del Registro Civil de la entidad federativa que reconoce el derecho (es decir, las entidades federativas que cuentan con Ley de Identidad de Género), la autoridad que hayan concedido el amparo o cualquier autoridad competente en la materia– dejando constancia del acuse de recibo.
15. Una vez hecho el bloqueo por el área competente y el área o unidad de tecnologías de información, se deberá capacitar al personal de cajas para sensibilizar y concientizar respecto a no develar información que pudiera implícita o explícitamente revelar la posible condición de la persona que solicitó el resguardo de acta de nacimiento primigenia por reasignación de nombre, género y sexo.

Es decir que, el personal del área de cajas se deberá abstener de decirle al o a los solicitantes –público general– que lleguen a solicitar copia del acta de nacimiento primigenia, que el acta está bloqueada o dar información que pudiera inferir que la persona cambió su nombre, género y sexo.

Operatividad para validar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales

1. Todo el personal operativo deberán recibir una educación adecuada, sensibilización y concientización, mediante capacitaciones constantes y actualizadas en materia de derechos de la población de la diversidad sexual, seguridad de la información y protección de datos personales.

2. Se deberá identificar y mantener contacto con las autoridades que puedan tener competencia en caso de identificarse un incidente a la seguridad de la información, como protección civil, la policía municipal, la fiscalía o alguna de sus delegaciones, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco o sus delegaciones, los órganos de control interno –contralorías–, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.
3. Se dará a conocer el presente protocolo al personal adscrito de las oficinas de los registros civiles municipales y de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco.
4. Se deberán realizar inventarios de los datos personales y de sus instalaciones de almacenamiento (físicas o electrónicas).
5. Se deberán identificar y realizar diagnósticos del ciclo de vida de los datos personales, prestando especial atención a los trámites de resguardo de actas de nacimiento por reasignación de nombre, género y sexo.
6. Se deberán identificar y asignar los roles, así como las responsabilidades del personal operativo a fin de dar cumplimiento con la normatividad de la seguridad y confidencialidad de la información.
7. Se establecerán cláusulas o contratos por escrito con el personal operativo y con los proveedores que traten información confidencial o reservada, para que durante y después de finalizada su labor o prestación de servicios con la oficina del registro civil municipal o Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, guarden la confidencialidad de la información a la que pudieron tener acceso.
8. Se establecerán contratos y acuerdos por escrito ante terceros en casos de transferencias, para asegurarse que se cumplan las medidas de seguridad pertinentes a fin de garantizar la confidencialidad de la información, que dichos terceros no asuman la titularidad de la información y para que devuelvan o cancelen los datos personales a los que pudieron tener acceso.
9. En caso de contratación de servicios de proveedores en internet, se asegurará de que se respete lo señalado en los artículos 68 y 69 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

10. Se hará del conocimiento los procesos disciplinarios en caso de acreditarse una violación por acciones u omisiones al presente protocolo y demás normatividad en materia de protección de datos personales.
11. Se clasificará la información como confidencial o reservada, según su naturaleza y lo que establezcan las normas en la materia. Además, se procederá a realizar el etiquetado de la misma mediante una portada o guarda exterior, en la que se registren los datos de identificación del documento.
12. Se creará una cultura y política relacionada con la gestión, administración y resguardo de la documentación. Asimismo, dependiendo del presupuesto de la oficina del registro civil municipal o de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, se comenzarán a realizar gestiones para la restauración de documentación que por acciones u omisiones hayan sufrido daños o deterioros, esto en relación con lo que marque la normatividad en la materia archivística, acatando lo que señale la Ley General de Archivos y sus homologas de las entidades federativas.
13. Los archivos no deberán estar en sótanos, debajo de cañerías o lugares propensos a inundaciones. Se procurará tenerlos en plantas altas, resguardados en cajas de plástico y sellado al vacío en caso de que el lugar sea propenso a inundaciones o humedad; también se evitará almacenar los documentos en lugares que pudieran corroerlos como anaqueles oxidados, por lo que se deberá atender a las recomendaciones que en materia de archivos se emitan.
14. Se deberá contar con alarmas de incendio, extinguidores de fuego por empresas certificadas y se realizarán capacitaciones al personal para que, en caso de un siniestro puedan actuar con diligencia.
15. Los depósitos, archivos o equipos (laptops, computadores, tabletas, entre otras) que contengan información confidencial y reservada se protegerán mediante el uso de cerraduras provistas de llave, se implantarán algoritmos,

claves, contraseñas seguras. En caso de que el personal responsable tenga que moverse de lugar, cerrará y se llevará la lleve consigo, en el caso de los equipos, deberá colocar el protector de pantalla.

16. No se colgaran objetos que puedan caer sobre los equipos, como lámparas, pantallas, bocinas.
17. La alimentación y el cableado de telecomunicaciones que transporta datos o da apoyo a los servicios de información deben estar protegidos de interceptación, interferencia o daños. Lo anterior mediante el uso de cortafuegos o firewall, se revisarán las instalaciones de cableado para evitar que por accidente deliberado o no, pudieran estropear los cables o bien, para evitar posibles cortos que configuren un incendio o siniestro.
18. Los equipos deberán contar con antivirus y se procurará su actualización y mantenimiento constantes.
19. Los equipos deberán contar con las licencias de software de los proveedores certificados. Se evitará descargar o instalar software o aplicaciones de páginas de dudosa procedencia o que no sean del dominio del proveedor.
20. Se estipulará que únicamente se utilicen correos electrónicos y plataformas institucionales para el tratamiento de la información confidencial y reservada.
21. Se prohibirá el descargar, guardar, almacenar, fotografiar la información confidencial o reservada en los dispositivos personales de los operadores públicos (teléfonos móviles, memorias USB, laptops, tabletas, entre otras).
22. Los medios de comunicación, remisiones o transferencias de información que se realicen para garantizar el resguardo del acta de nacimiento primigenia por la reasignación de nombre, género y sexo, serán protegidos contra el acceso no autorizado.

Para ello deberán atenderse lo establecido en Lineamientos Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, así como los

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en las siguientes líneas de acción:

- a. Se resguardará la solicitud y, en su caso, los anexos en un sobre cerrado –en caso de que la persona peticionaria no lo haya presentado de esa forma–;
 - b. Se pegará una carátula al sobre entre la pestaña y el cuerpo del sobre, con una nota relativa al nombre y cargo del destinatario, el tipo de información que contiene «datos personales sensibles» y la responsabilidad que adquieren al recibir la información confidencial;
 - c. El traslado será por personal público autorizado o con oficio de comisión de la oficina del registro civil municipal o de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco;
 - d. Cuando la información tenga que ser remitida de forma electrónica, el documento deberá estar contenido en un formato de archivo que no permita la edición o manipulación y deberá estar protegido de origen contra impresión o copiado no autorizado, parcial o total, de su contenido;
 - e. El documento se enviará cifrado –bloqueado– en un primer correo electrónico y en un segundo correo electrónico la clave o llave de acceso electrónicas;
 - f. Todas las comunicaciones electrónicas serán únicamente a través de plataformas y correos institucionales, evitando el uso de correos personales;
 - g. Se deberá dejar constancia que el titular del área competente recibió la información, ya sea mediante el registro de su firma en una bitácora o mediante la autenticación por medios electrónicos.
23. Los medios de comunicación interna materia del procedimiento del resguardo de actas de nacimiento primigenias por la reasignación de nombre, género y sexo, deberán ser eliminados de forma segura cuando ya no sean necesarios, utilizando, en su caso, los plazos y procedimientos del

Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental y demás normativa aplicable.

24. Se deberán realizar impactos a la privacidad, análisis de riesgos para detectar las posibles vulnerabilidades y los análisis de brecha para reducir la probabilidad o el impacto de posibles incidentes a la seguridad de la información.
25. Se implementarán mecanismos de auditorías internas y externas constantes a fin de garantizar que se están cumpliendo las medidas establecidas en este documento.
26. Los de datos de pruebas deberán seleccionarse cuidadosamente, protegidos y controlados, asimismo, una vez hecho lo anterior deberán ser destruidos mediante procedimientos seguros que no permitan la recuperación de la información.

Operatividad para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá acceder a los datos personales

1. Se limitará el número de personal autorizado, deberán ser operadores, servidores o funcionarios públicos, se identificarán y darán derechos para solicitar accesos, préstamos y consultas.
2. Los repositorios (físicos o electrónicos) deberán estar provistos de cerraduras, candados o códigos de acceso.
3. Se podrán utilizar mecanismos de vigilancia o video-vigilancia para garantizar la seguridad de los repositorios.
4. Se implementará el uso de bitácoras de acceso con nombre, firmas, códigos o claves de acceso, así como de las fechas y horas de ingreso, salida y devolución de la documentación.
5. Para autenticar al personal autorizado podrán valerse del uso de mecanismos únicos e irrepetibles, como firmas, firmas electrónicas, códigos, contraseñas, llaves, e incluso, dependiendo del presupuesto de la oficina del registro civil municipal o Dirección General del Registro Civil del

Estado de Jalisco, podrán utilizar datos biométricos como la voz, las huellas dactilares, la geometría de las manos.

6. En caso de transferencias y remisiones de la información, se atenderá a lo señalado en los Lineamientos Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, así como los previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
7. Cuando el personal autorizado deje de laborar para la oficina del registro civil municipal o de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, inmediatamente se procederá a solicitarle que entregue la información con la que estuvo trabajando, así como las llaves, se revocarán los derechos y se cancelarán las contraseñas o códigos de acceso sin dilaciones.

Programa general de capacitación

Conscientes de la importancia de esta acción afirmativa y con la finalidad de que se cumpla su objetivo prioritario, se deben implementar capacitaciones y actualizaciones constantes en materia de diversidad sexual y protección de datos personales, dirigidas al personal operativo de los registros civiles del estado de Jalisco.

Bibliografía consultada

Libros:

- AGUILERA R. Y LÓPEZ R. (2014). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana (Límites y restricciones a los derechos fundamentales)*. México: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- ALBERCH, R. (2008). *Archivos y derechos Humanos*. España: TREA.
- ALEXY, R. (2007). *Derechos sociales y ponderación*. México-España: Fontamara.
- DE LA PARRA, E. (2014). *El derecho a la propia imagen*. México: Tiran lo Blanch.
- FLORES, M. (2009). *Diccionario de Derechos Humanos*. México: FLACSO.
- GARZÓN, V. (1998). *Privacidad y publicidad*, Revista Doxa, número 21, Cuadernos de filosofía del Derecho, Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Alicante, España, pp. 223-244.
- GREGORIO, C. (2004). *Protección de Datos Personales: Europa vs. Estados Unidos, todo un dilema para América Latina*. Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- HERNÁNDEZ, Fonseca, Carlos y Quintero Soto, María Luisa (2009). *La Teoría Queer: La de-construcción de las identidades periféricas*, en Revista Sociológica, año 24, núm. 69.
- JIMÉNEZ, J. (1999). *Derechos Fundamentales: Concepto y Garantías*. España: Trotta.
- MAILLO FERNÁNDEZ, Juan Andrés. (2017). *Sistemas Seguros de Acceso y Transmisión de Datos*; Editorial Ra-Ma.
- MURILLO, P. Y PIÑAR, J. (2011). *El derecho a la autodeterminación informativa*. México: Fontomara.
- NYMITY. (2015). Estudio sobre responsabilidad demostrada (Accountability). Maximice la eficacia de su programa de protección de datos con base en los recursos disponibles:

<https://latam.nymity.com/~media/NymityAura/Resources/LATAM%20Website/Alcanzar%20est%C3%A1ndares%20de%20responsabilidad%20demostrada%20-%20Sept%202018%20-%20Espa%C3%B1ol.pdf>

-REALE Miguel, (1997) *Teoría tridimensional del derecho*. Madrid, España. Editorial Tecnos.

-SALAZAR, P. Y VÁSQUEZ, P. (2008). *La reforma al artículo 6o. De la Constitución mexicana: contexto normativo y alcance interpretativo*. En Salazar Ugarte, Pedro, Coordinador, *El Derecho de Acceso a la Información en la Constitución Mexicana: razones, significados y consecuencias*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

-TRONCOSO, A. (2010). *La protección de datos personales. En busca del equilibrio*. España: Tirant lo Blanch.

Estándares internacionales:

-Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015. Disponible en: www.un.org/sustainabledevelopment/es

-Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Instituciones públicas:

-CONAPRED. (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, primera edición. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

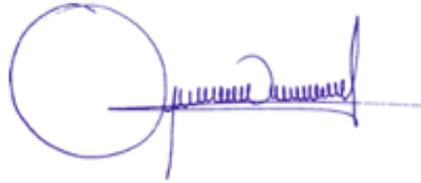
-CEDHJ. (2019). *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGTBTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018*. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2018/Diversidad%20Sexual.pdf>

-Estados Unidos Mexicanos (México). *Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024*. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

-Estado Soberano de Jalisco. *Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024*. Disponible en: https://plan.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2019-06/Plan-Estatal-de-Gobernanza-y-Desarrollo-de-Jalisco_v2.pdf

-INAI. (2015) *Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales*. Disponible en: [http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdelInteres/Gu%C3%ADaImplementaci%C3%B3nSGSDP\(Junio2015\).pdf](http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdelInteres/Gu%C3%ADaImplementaci%C3%B3nSGSDP(Junio2015).pdf)

-ITEI. (2018). *Guía para elaborar un Documento de Seguridad*. Disponible en: <http://www.itei.org.mx/v3/documentos/guias/guiadocumentoseguridadso31082018.pdf>



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral de la Guía de Actuación para el Resguardo Integral de Actas de Nacimiento Primigenias de la Población Transgénero y Transexual en el Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada en la Vigésima Primera Sesión ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 17 diecisiete de Septiembre del año del 2020 dos mil veinte. -----